### Tesorería General de la Seguridad Social

**Dirección Provincial de Murcia** 

# GUÍA DE GESTIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS PARA EL AUTORIZADO RED

**Junio 2022** 



### Tabla de contenido

1.	Introducción	5
2.	Acceso a la WEB de Seguridad Social	6
	2.1.1. Campo de aplicación. Afiliación RETA	6
	2.1.2. Bases de Cotización / Recaudación RETA	6
	2.1.3. Beneficios en la cotización. Trabajadores Autónomos	6
3.	Campo de aplicación	6
	3.1. Personas incluidas.	6
	3.2. Personas excluidas	11
	3.3. Sujetos obligados	12
4.	Bases y tipos de cotización	12
	4.1. Bases de cotización	12
	4.2. Peculiaridades en función del colectivo del trabajador	12
	4.3. Tipos de cotización	13
5.	Beneficios en la cotización	13
	5.1. Requisitos para el acceso a los beneficios en la cotización	13
	5.2. Consulta de beneficios en la cotización aplicables para cada período de liquidación	
	5.3. Beneficios en la cotización por tarifa plana (artículo 31 y 32 de la LETA)	14
	5.3.1. Beneficios en la cotización por alta inicial o reinicio de la actividad (artículo 31 LETA)	14
	5.3.2. Beneficios en la cotización por discapacidad, victima violencia de género o terrorism	
	(artículo 32 LETA)	
	5.3.3. Beneficios en la cotización por actividad en municipio de menos de 5000 habitantes	
	5.4. Beneficios en la cotización por altas de familiares colaboradores de trabajador autónomos	
	5.5. Beneficios en la cotización en la situación de riesgo durante el embarazo, nacimient	
	adopción, riesgo durante la lactancia	-
	5.6. Beneficios en la cotización para trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo	
	determinados supuestos	
	5.7. Trabajadores en situación de pluriactividad	
	5.8. Beneficios en la cotización por conciliación de la vida laboral y familiar (artículo 30 LETA	-
6.	Contingencias Protegidas	
	6.1. Opción obligatoria por una Mutua Colaboradora de la Seguridad Social	
	6.2. Excepciones a la cobertura obligatoria	
	6.2.1. Trabajadores autónomos que compatibilizan trabajo y pensión	
	6.2.2. Trabajadores con 65 años y 38 años y medio o 67 años y 37 cotizados	
	6.2.3. Trabajadores en situación de pluriactividad	
	6.2.4. Los trabajadores por cuenta propia Agrarios	
	6.2.5. Trabajadores con beneficios en la cotización por tarifa plana	
7.	Plazos y efectos de las altas, bajas y variaciones de datos	
	7.1. Plazos para comunicar las altas	
	7.1.1. Plazos para presentar el alta según el colectivo del trabajador autónomo	26

7.2. E	fectos de las altas	27
7.2.	1. Altas fuera de plazo	28
7.3. P	lazo para presentar la baja	29
<i>7.3</i> .	1. Plazo para presentar la baja según el colectivo del trabajador autónomo	29
7.4. E	fectos de las bajas	30
7.4.	1. Bajas fuera de plazo	30
7.4.	2. Baja indebida	31
	aja por agotamiento del plazo máximo en situación de incapacidad temporal o pondición de pensionista de invalidez permanente o jubilación	
7.5.	1. Consulta de trabajador autónomo por NAF. Fichero FIER	33
7.6. P	resentación de altas y bajas fuera de plazo	34
7.7. P	rocedimiento para cursar la baja de oficio en supuestos de impago	35
7.8. V	ariaciones de datos. Servicios en RED	35
7.8.	1. Solicitud de modificación para el año próximo en la cobertura de contingencias	35
7.8.	2. Modificar o corregir la Condición del trabajador autónomo	36
7.8.	3. Solicitar la base reducida por pluriactividad	37
7.8.	4. Cambio de domicilio	37
7.8.	5. Comunicación de teléfono y correo electrónico	37
7.8.	6. Domiciliación en cuenta. Domiciliación del pago de cuotas a la seguridad social	37
8. Incide	ncias al cursar el alta	38
9. Incide	ncias al cursar la baja	38
10.Comu	nicación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	38
10.1.	Previamente a solicitar el alta	
10.2.	Cursar una alta paso a paso	40
10.2	2.1. Información del trámite y aceptación de condiciones	40
10.2	2.2. Domicilio de residencia y actividad y datos de contacto	41
10.2	2.3. Selección de la condición de trabajador autónomo	42
10.2	2.4. Información fiscal	45
10.2	2.5. Selección de actividad, fecha de inicio, coberturas y base de cotización	46
10.2	2.6. Opción fecha de efectos del alta. Selección de beneficios en la cotización	46
10.2	2.7. Anotación de datos bancarios	47
10.2	2.8. Anexión de documentación complementaria al alta	47
10.2	2.9. Verificación de los datos introducidos	49
11.Cotiza	ción	49
11.1.	Pago de las cuotas por domiciliación en cuenta bancaria	49
11.2.	Cambios de base de cotización	50
11.3.	Revalorización de la base de cotización	52
11.4.	Trabajadores que compatibilizan trabajo y pensión de jubilación	52
11.5.	Trabajadores autónomos en situación de incapacidad temporal	52
11.6.	Nuevo servicio de consulta de cuotas de trabajadores autónomos	53
12.Recau	dación	54

12.1.	Devolución de cuotas de oficio	54
12.2.	Consulta de deudas y obtención de documentos de ingreso	54
12.3.	Modalidades de pago para ingresos fuera de plazo	56
13.Trámit	es a disposición de los autorizados RED	57
13.1.	Trámites Online a través del Sistema RED	57
13.1	.1. Trámites de Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos por Sistema RED	57
13.1	.2. Trámites de Cotización por Sistema RED	58
13.1	.3. Trámites de Recaudación por Sistema RED	58
14.Tramit	es por Registro Electrónico de la Seguridad Social	59
14.1.	Aplazamiento en el pago de las cuotas con la Seguridad Social	59
15.CASIA.	Coordinación, Atención y Soporte Integral al Autorizado RED	60
15.1.	Tipos de caso	
15.2.	Casos de trámite en materia de Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos	61
15.2	.1. Altas de autónomos. Altas fuera de plazo trabajadores	61
15.2	2.2. Bajas de autónomos. Baja trabaj. fuera de plazo autónomos	64
15.2	.3. Variaciones de datos. Modificación trabajador SETA (agrario) y familiares	66
15.2	.4. Variaciones de datos. Modificación trabajador TRADE	67
15.2	5. Variaciones de datos. Reconocimiento beneficios por resolución judicial	67
15.2	.6. Variaciones de datos. Solicitud base reducida pluriactividad fuera de plazo	68
15.2	7.7. Variaciones de datos. Solicitud beneficios cotización discapacidad sobrevenida	68
15.2	.8. Variaciones de datos. Trabajador autónomo en institución religiosa	68
	.9. Variaciones de datos. Solicitud beneficios en la cotización conciliación familiar	
15.2	.10. Variaciones de datos. Acreditar situación violencia género/víctima terrorismo	69
15.2	1.11. Variaciones de datos. Cambio condición Persona física a socio-administrador	70
	1.12. Variaciones de datos. Solicitud beneficios cotización familiares colaboradores	
	.13. Variaciones de datos. Cambio de CNAE	
15.2	.14. Aportar documentación acreditativa. Trabajadores Cuenta Propia	71
16.Obliga	toriedad de utilización de medios telemáticos	71
17.Notific	aciones telemáticas. Normativa	72
17.1.	Regulación de las condiciones en que deben practicarse las notificaciones	73
17.2.	Ámbito de aplicación	73
17.3.	Sujetos obligados a recibir notificaciones y comunicaciones por medios electrónico	s73
17.4.	Identificación del interesado	74
17.5.	Notificación a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social	75
17.6.	Consulta de notificaciones finalizado el plazo de diez días	75
17.7.	Avisos de puesta a disposición en Sede Electrónica	75
17.8.	Efectos de la falta de comparecencia en Sede en el plazo de diez días	
17.9.	Acciones aconsejables en materia de notificaciones telemáticas	76

#### 1. Introducción

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en su compromiso de ofrecer la mayor calidad posible en los servicios que presta a los autorizados RED, ha elaborado la presente guía como herramienta de apoyo a los profesionales que deben realizar ante la TGSS los trámites relativos a la gestión del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (en adelante RETA).

Pretende facilitar la labor de los profesionales y está dirigida a los **autorizados RED** que actúen en representación del trabajador autónomo previa asignación del NAF a la autorización y cuya concesión implica la obligación del autorizado de gestionar con carácter exclusivo mediante dicho sistema de acuerdo con lo previsto en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

La guía no pretende ser un manual completo de gestión del RETA, no obstante, hace una referencia a la normativa general aplicable, así como, a criterios de interpretación en determinados supuestos, con la pretensión de complementar y aclarar las dudas más frecuentes desde el punto de vista práctico. En ningún caso pretende sustituir la utilización de los diferentes canales mediante los que la Tesorería General de la Seguridad Social proporciona información y formación estableciendo los criterios de gestión como Boletines de Noticias RED, avisos RED y en su Web.

Se establece el servicio CASIA: Coordinación, Atención y Soporte integral al autorizado RED, como canal bidireccional de comunicación del autorizado RED con la Administración de la Seguridad Social y de esta con el autorizado RED. Para que pueda ser atendida la petición a través de CASIA el supuesto debe ser identificado correctamente y acompañar la documentación requerida en cada supuesto.

Detalla las actuaciones previas que deben realizarse, la forma y peculiaridades para cursar el alta de cada colectivo, así como la documentación que, en su caso, debe anexar con la misma.

Hace una breve referencia a la notificación de los actos administrativos puestos a disposición del trabajador autónomo y del autorizado RED en la Sede Electrónica, recordando la necesidad de que los datos de contacto correo electrónico y número de teléfono móvil, estén actualizados. Contiene enlaces a las bases de cotización en la WEB de la Seguridad Social para realizar su consulta de manera actualizada.

La guía se presenta en formato .PDF, permitiendo la consulta de cualquiera de sus apartados posicionándose sobre él y haciendo clic, pudiendo volver a la primera página, para una nueva consulta, mediante control+inicio.

#### 2. Acceso a la WEB de Seguridad Social

En los siguientes enlaces puede hacer una consulta rápida, el campo de aplicación, bases, tipos, peculiaridades y requisitos para los trabajadores autónomos (posiciónese y haga clic):

#### 2.1.1. Campo de aplicación. Afiliación RETA.

#### 2.1.2. Bases de Cotización / Recaudación RETA.

Dispone de más información en la siguiente ruta: Importass /Trabajo Autónomo / Guía práctica de trabajo autónomo/ Cuotas y pagos/

#### 2.1.3. Beneficios en la cotización. Trabajadores Autónomos.

#### 3. Campo de aplicación

Se considera trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

#### NORMATIVA.

- Artículo 305 de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del día 31).
- Artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (BOE del día 12).

#### 3.1. Personas incluidas.

☑ TRABAJADORES MAYORES DE 18 AÑOS, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo.

#### Ejemplo.

AZ tiene 17 años y ha iniciado la actividad por cuenta propia de comercio al por menor de frutas y hortalizas, quiere saber si está obligado a darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y qué trámites tiene que realizar ante la TGSS.

Por su condición de titular de la actividad económica no procede su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por lo que no debe hacer ninguna comunicación a la TGSS. Estará obligado a solicitar su alta con carácter previo al cumplir los 18 años.

CÓNYUGE Y FAMILIARES HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE (en el caso de trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores Autónomos, hasta el tercer grado) por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.

- **∠** Los escritores de libros.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio.
- Los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
  - Los trabajadores extranjeros extracomunitarios deben tener concedido permiso de trabajo para realizar la actividad por cuenta propia, no basta con tenerlo solicitado.

Los nacionales de la EU pueden realizar cualquier actividad por cuenta ajena o cuenta propia en España. Deben solicitar el NIE (número de identificación de extranjero).

#### Ejemplo:

BD es nacional de un país fuera de la EU, reside en España y tiene concedido permiso de residencia y trabajo para realizar actividad por cuenta ajena, quiere saber si puede realizar una actividad por cuenta propia y ser alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Como tiene permiso de residencia y trabajo por cuenta ajena podrá solicitar, con los requisitos que establezca la Oficina de Extranjeros el permiso por cuenta propia, no obstante, no podrá ser alta en el RETA hasta que tenga concedido un permiso para trabajar por cuenta propia.

#### Ejemplo:

AS es nacional de un país fuera de la EU, reside en España y tiene concedido permiso de trabajo y residencia para realizar actividad por cuenta propia, pero le caducó hace 20 días. Quiere saber si puede mantener su alta en RETA o debe cursar su baja.

Puede mantener su alta RETA si solicita la renovación de su permiso por cuenta propia dentro de los tres meses siguientes a la caducidad. Si la resolución de lo Oficina de Extranjeros denegara la renovación, estaría obligado a presentar su baja en RETA dentro de los 3 días naturales siguientes a la notificación de la misma, los efectos de la baja serán la fecha de notificación de dicha resolución.

Si no solicita la renovación, debe cursar su baja en RETA dentro de los tres días naturales siguientes a la caducidad del mismo.

PROFESIONALES QUE EJERZAN UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo COLECTIVO SE HAYA INTEGRADO EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Relación de profesiones que han sido obligatoriamente incluidas en el régimen de Autónomos, siempre que se ejerzan por cuenta propia:

- Administradores de fincas urbanas
- Administradores de Loterías
- Agentes comerciales
- Agentes comerciales especializados en aceites
- Agentes Propiedad Industrial
- Agentes y Comisionistas de Aduanas

- Agentes de la Propiedad Inmobiliaria
- Agentes de Seguros
- Agrícolas por cuenta propia
- Agrícolas, cuyo líquido imponible no permita su inclusión en el REASS
- Apuestas Deportivas (Receptores)
- Asistentes Sociales
- Autoescuelas (Profesores titulados)
- Capitanes, Jefes y Oficiales de la Marina Mercante
- Censores Jurados de Cuentas
- Conductores reparto bombonas de butano (propietarios vehículos)
- Delineantes
- Decoradores
- Diplomados en Trabajo Social
- Distribuidores Oficiales de Butano, SA
- Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas
- Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología
- Economistas
- Escritores de Libros
- Farmacéuticos Titulares de Oficinas de Farmacia
- Gestores Intermediarios en Promociones de Edificaciones
- Graduados Sociales
- Herradores y esquiladores de ganado
- Ingenieros Agrónomos
- Ingenieros Técnicos, Facultativos y Peritos de Minas
- Naturópatas
- Notarios
- Odontólogos y Estomatólogos
- Ópticos
- Periodistas
- Peritos y Tasadores de Seguros
- Religiosos/as de la Iglesia Católica
- Religiosos/as de Derecho diocesano de Congregaciones de la Iglesia Católica
- Subagentes de Seguros
- Titulados mercantiles
- Tractoristas que conducen su propio tractor y alquilan dichos servicios a titulares de explotaciones agrarias
- Transportistas con vehículo propio

- Vendedores de helados en quioscos
- Vendedores de Prensa
- Veterinario
- PROFESIONALES QUE EJERZAN UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo COLECTIVO NO HUBIERA SIDO INTEGRADO EN EL RÉGIMEN ESPECIAL de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
  - NORMATIVA. Disposición adicional decimoctava de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del día 31), sobre encuadramiento de los profesionales colegiados con opción por la mutualidad alternativa o alta en RETA, con las siguientes peculiaridades:
    - Si el inicio de la actividad profesional se hubiera producido entre el 10 de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1998, el alta en el citado Régimen Especial, de no haber sido exigible con anterioridad a esta última fecha, debía haberse solicitado durante el primer trimestre de 1999 surtiendo efectos desde el primer día del mes en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud. De haber sido formulada ésta en el mencionado plazo, los efectos de las altas retrasadas serán los reglamentariamente establecidos, fijándose como fecha de inicio de la actividad el 1 de enero de 1999.
    - No obstante, quedan exentos de la obligación de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los colegiados que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, siempre que la citada Mutualidad sea alguna de las constituidas con anterioridad a 10 de noviembre de 1995.
    - <u>TENGA EN CUENTA.</u> Si el interesado, teniendo derecho, no optara por incorporarse a la Mutualidad correspondiente, no podrá ejercitar dicha opción con posterioridad.
      - Si la opción es por el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el alta en cualquier caso irrevocable, quedando obligado a dicho régimen especial mientras realice la actividad o reinicios sucesivos.
  - Constituyen mutualidad alternativa establecida en un colegio profesional, por estar constituida antes del 10 de noviembre de 1995, las siguientes:
    - Mutualidad de Previsión Social de aparejadores y arquitectos técnicos.
    - Mutualidad General de Previsión de los gestores administrativos.
    - Mutualidad General de la Abogacía.
    - Mutualidad General de Previsión de los químicos españoles.
    - Mutualidad de Previsión Social de los procuradores de los Tribunales de España.
    - Hermandad Nacional de Previsión Social de arquitectos superiores.

- Mutualidad de Previsión Social de peritos e ingenieros técnicos industriales.
- Mutua de Médicos Mutual-Médica, (a partir de septiembre de 2007 adquiere ámbito nacional).
- LOS SOCIOS INDUSTRIALES DE SOCIEDADES REGULARES COLECTIVAS Y DE SOCIEDADES COMANDITARIAS.
- <u>Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado</u>, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. <u>En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.</u>
- QUIENES EJERZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA QUE CONLLEVA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE CONSEJERO O ADMINISTRADOR, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.
  - Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:
    - Que, al menos la mitad del capital de la sociedad (50%) para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
    - Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo (33%).
    - Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo (25%), si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

En los supuestos en que no concurran las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

- \* TENGA EN CUENTA. Están expresamente excluidos del Régimen de Autónomos, los socios de sociedades de capital (sociedades limitadas o anónimas), sean o no administradores, cuando el objeto social de la sociedad no esté constituido por el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, sino por la mera administración del patrimonio de sus socios.
- <u>TENGA EN CUENTA.</u> La realización de las funciones indelegables que conlleva el cargo de administrador (convocar la junta, aprobar las cuentas y representar a la sociedad) no determinan la inclusión en RETA.
  - El administrador que haya delegado notarialmente las funciones ejecutivas o gerenciales, no siendo suficiente un apoderamiento, manteniendo solo las funciones indelegables queda excluido del RETA.

#### Ejemplo:

CD es administrador mancomunado con RS de la sociedad de capital AAA S.L., quiere jubilarse al cumplir la edad correspondiente. Quiere saber si puede continuar con las funciones que viene realizando como administrador o debe cursar su baja en RETA.

Si reúne los requisitos para compatibilizar trabajo y pensión, podrá mantener sus funciones como administrador, realizar las funciones ejecutivas y gerenciales.

Si no reúne los requisitos para compatibilizar trabajo y pensión o decide no acogerse a esta modalidad de jubilación de reunirlos, deberá delegar las funciones ejecutivas o gerenciales mediante documento notarial. En este supuesto, el plazo de tres días naturales para cursar la baja en RETA se computa a partir de la fecha en que realiza dicha delegación ante notario, con independencia de la fecha en que se presente en el Registro Mercantil.

#### Ejemplo:

AR tiene el 30% del capital social de la mercantil VVV S.L. y va a ser nombrado administrador único sustituyendo a los actuales administradores mancomunados. ¿Cuándo debe cursar su alta en RETA?

El alta en RETA debe cursarla con carácter previo a la aceptación de su nombramiento de administrador, siempre que en la junta universal de la sociedad VVV S.L. acepte el nombramiento, y ello con independencia de que se inscriba o de la fecha en que se presente el mismo en el Registro Mercantil. La fecha de efectos del alta se corresponderá con la de celebración de la junta universal de la mercantil. En el supuesto que en dicho acto no acepte el cargo, podrá solicitar a la Administración de la Seguridad Social la anulación de su alta en RETA presentando una solicitud a través del Registro Electrónico de la Seguridad Social y acompañando la documentación acreditativa.

Los dos administradores mancomunados, de no reunir los requisitos, para mantener su alta en RETA por su condición de socios o familiares de socios, deberán cursar su baja dentro de los tres días naturales siguientes a la celebración de la junta universal de la sociedad VVV S.L., en la que son cesados administradores mancomunados, y ello con independencia de que el nuevo cargo de administrador se inscriba o de la fecha en que se presente su nombramiento en el Registro Mercantil.

- Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social junto con el de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan, alcance, al menos el cincuenta por cien, salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares. En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.
  - En este tipo de sociedades, la condición de administrador sea o no retribuido, no tiene relevancia para determinar el alta en RETA. Es la condición de socio la que lo determina.

#### 3.2. Personas excluidas

Estarán excluidos de este Régimen Especial los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuya actividad como tales dé lugar a su inclusión en otros regímenes de la Seguridad Social.

- Las personas que se dediquen a la administración de su propio patrimonio.
- Los socios de sociedades de capital (sociedades limitadas o anónimas), sean o no administradores, cuando el objeto social de la sociedad no esté constituido por el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, sino por la mera administración del patrimonio de sus socios.

#### 3.3. Sujetos obligados

El propio trabajador autónomo es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su alta, y en su caso, su afiliación. Subsidiariamente, responderá con respecto a sus familiares colaboradores.

Tendrán la misma responsabilidad subsidiaria, las Compañías Regulares Colectivas, Compañías Comanditarias y Cooperativas de Trabajo Asociado respecto de sus socios.

#### 4. Bases y tipos de cotización

#### 4.1. Bases de cotización

En este enlace puede consultar la información en la WEB de la Seguridad Social actualizada de las Bases de cotización y tipos de cotización.

#### 4.2. Peculiaridades en función del colectivo del trabajador

- NORMATIVA. Artículo 312 de la Ley General de la Seguridad Social.
  - Trabajadores autónomos empresario individual. Para los trabajadores incluidos en este régimen especial que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente se determinará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado
    - El cambio de base de cotización se realizar de manera automática por la TGSS con efectos del día de enero del año siguiente. Dicha base debe mantenerse durante todo el año.
  - Administradores/socios y familiares de socios de sociedades capitalistas y socios de sociedades laborales. Base de cotización mínima, la establecida para este colectivo en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, salvo que sea alta inicial, en este supuesto podrá optar por que la base de cotización sea la mínima de carácter general, la opción debe realizarla al cursar el alta, de no hacerlo se le asignará la base indicada anteriormente.
    - Transcurrido el año, el cambio de base de cotización se realizar de manera automática por la TGSS.

#### 4.3. Tipos de cotización

Enlace para consultar las bases de cotización y tipos de cotización Tipos de cotización RETA

#### 5. Beneficios en la cotización

Enlace con la Sede Electrónica de la Seguridad Social de los beneficios en la cotización para los trabajadores autónomos:

Beneficios en la cotización para los trabajadores autónomos.

#### 5.1. Requisitos para el acceso a los beneficios en la cotización

- NORMATIVA. Artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Únicamente podrán obtener reducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, las empresas y demás sujetos responsables que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación al ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, en la fecha de su concesión (fecha de inicio o reinicio de la actividad, fecha de inicio en la situación de Riesgo durante el embarazo, Maternidad, Riesgo durante la lactancia, Paternidad, reincorporación después de la Maternidad).
- La adquisición y mantenimiento de los beneficios en la cotización requerirán, en todo caso, que las empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que hubieren solicitado u obtenido tales beneficios suministren por medios electrónicos los datos relativos a la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, variaciones de datos de unas y otros, así como los referidos a cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
- La falta de ingreso en plazo reglamentario de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta devengadas con posterioridad a la obtención de los beneficios en la cotización dará lugar únicamente a su pérdida automática respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo, salvo que sea debida a error de la Administración de la Seguridad Social.
- Presentar el alta dentro del plazo establecido. La presentación de alta fuera de plazo, una vez trascurrido el plazo de ingreso de las cuotas conlleva la pérdida de los beneficios en la cotización.
  - 5.2. Consulta de beneficios en la cotización aplicables para cada período de liquidación
- Los beneficios en la cotización podrán ser consultados obteniendo un informe de datos de cotización (IDC).
  - Sistema RED > Inscripción y Afiliación Online Real > Régimen Especial de Trabajadores Autónomos > Informe de datos de cotización.

- A través del Sistema RED puede obtener un Informe de datos de cotización RETA. Este Servicio permite obtener un Informe Datos Cotización, Idc/cp-100, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), donde consta la base y peculiaridades de cotización, mutua colaboradora y opción de cobertura
  - 5.3. Beneficios en la cotización por tarifa plana (artículo 31 y 32 de la LETA)
- Se aplicarán los siguientes colectivos de trabajadores, siempre que el alta se haya presentado dentro del plazo establecido. La presentación de alta fuera de plazo, una vez trascurrido el plazo de ingreso de las cuotas conlleva la pérdida de los beneficios en la cotización:
  - Titular de la actividad.
  - Profesionales colegiados.
  - Miembros de comunidad de bienes, de sociedad civil, sociedad comanditaria, sociedad irregular, sociedad colectiva.
  - Socios de cooperativa de trabajo asociado.
  - Socios de sociedades laborales.
  - Trabajadores económicamente dependientes.
  - Trabajadores del R.E. del Mar, grupo 1º
  - Socios/administradores de sociedades de capital (sociedad limitada o anónima).
  - Familiar de socio de sociedad de capital (S.L. o S.A.)
- - Religiosos de la iglesia católica.
  - Familiar colaborador del titular de la actividad.
  - Familiar colaborador del titular de actividad agraria.
  - 5.3.1. Beneficios en la cotización por alta inicial o reinicio de la actividad (artículo 31 LETA)
- Presentar el alta dentro del plazo establecido. La presentación de alta fuera de plazo, una vez trascurrido el plazo de ingreso de las cuotas conlleva la pérdida de los beneficios en la cotización
- Bonificación/reducción de cuotas establecida en el artículo 31 de la LETA por alta inicial o no alta en los dos años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de alta en RETA.
- Si se hubiese disfrutado con anterioridad de estos beneficios, para volver a acceder a ellos será NECESARIO que el trabajador autónomo no hubiera estado en situación de alta en RETA en los 3 años inmediatamente anteriores.
- → Trabajadores menores de 30 años y mujeres menores de 35 años. Durante 36 meses. Reducción de cuotas durante 21 meses. Bonificación de cuotas durante 15 meses.

- Reducción de cuotas 12 primeros meses.
  - Cotizarán por Contingencias Comunes y contingencias profesionales AT/EP. El importe de la cuota a ingresar será 60 €/mes más el importe correspondiente, en su caso, a la cuota por Cese de Actividad y Formación Profesional.
    - La reducción será del 80% si opta por una base superior a la mínima establecida con carácter general.
- Reducción de cuotas 6 meses: 50% sobre la base mínima
- Reducción de cuotas 3 meses: 30% sobre la base mínima
- Bonificación de cuotas 3 meses: 30% sobre la base mínima
- Bonificación de cuotas 12 meses: 30% sobre la base mínima
- ➤ Trabajadores de 30 o más años y mujeres de 35 o más años. Durante 24 meses. Reducción de cuotas durante 21 meses. Bonificación de cuotas durante 3 meses.
  - Reducción de cuotas 12 primeros meses.
    - Cotizarán por Contingencias Comunes y contingencias profesionales AT/EP. El importe de la cuota a ingresar será 60 €/mes más el importe correspondiente, en su caso, a la cuota por Cese de Actividad y Formación Profesional.
      - La reducción será del 80% si opta por una base superior a la mínima establecida con carácter general.
  - Reducción de cuotas 6 meses: 50% sobre la base mínima
  - Reducción de cuotas 3 meses: 30% sobre la base mínima
  - Bonificación de cuotas 3 meses: 30% sobre la base mínima
- Al solicitar el alta puede optar por excluirse de la cobertura por Cese de Actividad y Formación Profesional durante el período de aplicación de los beneficios en la cotización.
  - La opción realizada solo puede modificarse mediante solicitud antes del 1 de octubre de cada año, con efectos desde el día 1 de enero del año siguiente (artículo 47.3 RD 84/1996).
  - Puede acogerse a dichas coberturas de manera voluntaria.
  - <u>TENGA EN CUENTA</u>. La renuncia a dicha cobertura (Cese de actividad) determinará que no sea de aplicación la exención de cuotas a partir de los 60 días en situación de incapacidad temporal (artículo 308 de la LGSS), al corresponder el citado beneficio con una de las prestaciones que comprende el sistema de protección por cese de actividad señaladas en el artículo 329.c de la LGSS.
    - Los trabajadores autónomos que no hayan optado por la cobertura de Cese de Actividad vendrán obligados al pago de la cuota con independencia del número de días en baja médica.
  - Si optó por excluirse, finalizados los beneficios cotizarán por todas las contingencias a partir del día primero del mes siguiente.
  - No obstante, quedan obligados a cotizar por todas las contingencias si a 31.12.2018 lo vienen haciendo por la cobertura de Cese de Actividad.

## 5.3.2. Beneficios en la cotización por discapacidad, victima violencia de género o terrorismo (artículo 32 LETA)

- Presentar el alta dentro del plazo establecido. La presentación de alta fuera de plazo, una vez trascurrido el plazo de ingreso de las cuotas conlleva la pérdida de los beneficios en la cotización.
- Bonificación/reducción de cuotas establecido en el artículo 32 de la LETA por alta inicial o no alta en los dos años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de alta en RETA para trabajadores autónomos con una discapacidad igual o superior al 33%, víctima de violencia de género o de terrorismo.
- Si se hubiese disfrutado con anterioridad de estos beneficios, para volver a acceder a ellos será NECESARIO que el trabajador autónomo no hubiera estado en situación de alta en RETA en los 3 años inmediatamente anteriores.
- Si al cursar el alta opta por los beneficios en la cotización por alta inicial, establecidos en el artículo 31 de la LETA, no podrá acogerse a los beneficios establecidos en este artículo.
- Reducción de cuotas 12 primeros meses.
  - Cotizarán por Contingencias Comunes y contingencias profesionales AT/EP. El importe de la cuota a ingresar será 60 €/mes más el importe correspondiente, en su caso, a la cuota por Cese de Actividad y Formación Profesional.
    - La reducción será del 80% si opta por una base superior a la mínima establecida con carácter general.
- Bonificación de cuotas 48 meses: 50% sobre la base mínima
- Al solicitar el alta puede optar por excluirse de la cobertura por Cese de Actividad y Formación Profesional durante el período de aplicación de los beneficios en la cotización.
  - La opción realizada solo puede modificarse mediante solicitud antes del 1 de octubre de cada año, con efectos desde el día 1 de enero del año siguiente (artículo 47.3 RD 84/1996).
  - Puede acogerse a dichas coberturas de manera voluntaria.
  - TENGA EN CUENTA. La renuncia a dicha cobertura determinara que no es de aplicación la exención de cuotas a partir de los 60 días en situación de incapacidad temporal (artículo 308 de la LGSS), al corresponder el citado beneficio con una de las prestaciones que comprende el sistema de protección por cese de actividad señaladas en el artículo 329.c de la citada norma.
    - Los trabajadores autónomos que no hayan optado por la cobertura de Cese de Actividad vendrán obligados al pago de la cuota con independencia del número de días en baja médica.
- Si optó por excluirse, finalizados los beneficios cotizarán por todas las contingencias a partir del día primero del mes siguiente.
  - No obstante, quedan obligados a cotizar por todas las contingencias si a 31.12.2018 lo vienen haciendo por la cobertura de Cese de Actividad.

- DISCAPACIDAD SOBREVENIDA. Trabajadores autónomos en situación de alta a los que les sobrevenga una discapacidad igual o superior al 33% podrán solicitar la aplicación de los beneficios en la cotización establecidos en el artículo 32 de la LETA.
  - Cuando la discapacidad en el grado exigido sobrevenga al trabajador con posterioridad al 1 de enero de 2019.
  - A solicitud del interesado, sus efectos serán del día primero del mes siguiente a la misma.
  - TENGA EN CUENTA. Es necesario petición por escrito de la persona autónoma presentando a través de CASIA una solicitud tipo TRÁMITE > afiliación, altas bajas > Variaciones de datos de autónomos > Solicitud beneficios cotización discapacidad Sobrevenida.
    - Anexando escrito de solicitud y resolución del organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma que acredite la discapacidad en grado igual o superior al 33%, asimismo, debe acreditarse el tipo de discapacidad (parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual, discapacidad física, discapacidad sensorial), la fecha de efectos y fecha de validez.

#### DISCAPACIDAD.

Una vez comunicada el alta por Sistema RED se deberá remitir a la Administración correspondiente la resolución o certificado del IMAS (u organismo correspondiente, según la comunidad autónoma) del reconocimiento de dicha situación que acredite la discapacidad en grado igual o superior al 33%, asimismo, debe acreditarse el tipo de discapacidad (parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual, discapacidad física, discapacidad sensorial), la fecha de efectos y fecha de validez. Para la acreditación del tipo de discapacidad puede presentarse una declaración responsable del trabajador del tipo de discapacidad de la que esté afectado.

TENGA EN CUENTA. No se aplicarán los beneficios en la cotización hasta que se aporte la documentación indicada anteriormente. La demora en aportar la citada documentación será imputable al interesado. El derecho a la devolución de los beneficios no aplicados se realizará en los términos y requisitos establecidos en la disposición adicional 31 de la Ley General de la Seguridad Social.

El certificado de minusvalía puede obtenerse a través con certificado digital o aplicación Cl@ve en el momento. Instituto Murciano de Acción Social > Trámites Electrónicos > Carpeta Ciudadano > Certificaciones Electrónicas > Certificado de Discapacidad

#### Enlace:

https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=42568&IDTIPO=100&RASTRO=c\$m40589

La documentación acreditativa debe remitir a través de CASIA presentando una solicitud tipo TRÁMITE > Afiliación, altas, bajas > Variación de datos trabajadores cuenta ajena > Grado discapacidad. Recuerde que acreditar el grado, tipo, fecha de efectos y fecha de validez.

<u>VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO</u>. Deberá aportarse la documentación acreditativa de la condición de Víctima de Violencia de Género indicada en los apartados primero y tercero de la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad,

de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género (BOE del día 13) BOE de 13.12.2021.

<u>VÍCTIMA DE TERRORISMO</u>. Exclusivamente para la aplicación de los beneficios en la cotización, deberá anexar Certificación del Ministerio del Interior que acredite dicha condición, de no anexarse no se aplicarán las bonificaciones que puedan corresponder.

<u>TENGA EN CUENTA.</u> Para tener derecho a los beneficios en la cotización se deberá anexar la documentación acreditativa que se indica para cada supuesto durante el proceso de tramitación del alta.

Una vez cursada el alta, deberá realizar la petición acompañando la documentación acreditativa a través de CASIA presentando una solicitud tipo TRÁMITE > Afiliación, altas, bajas > Variación de datos de autónomos > Acreditar situación violencia de género/víctima terrorismo.

### 5.3.3. Beneficios en la cotización por actividad en municipio de menos de 5000 habitantes

Tarifa plana rural. Si el trabajador/a autónomo/s reside e inicia una actividad en un municipio de menos de cinco mil habitantes, puede interesarle acogerse a los beneficios de la tarifa plana específica para esta situación (artículo 31.1 del Estatuto del Trabajador autónomo, en su redacción dada por la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018). Durante la ejecución del Servicio de Alta RETA se le preguntará por esta posibilidad. El dato de población del municipio estará referido al último dato disponible en el Instituto Nacional de Estadística.

Puede consultarlo en el siguiente enlace:

http://www.ine.es/explica/explica\_estadymas\_widget\_cuantos\_ayuda.htm#

Para beneficiarse de estas reducciones durante los 12 meses siguientes al periodo inicial, el trabajador por cuenta propia o autónomo deberá:

- 1.º) Estar empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo.
- 2.º) Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.
- 3.º) Mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en el dicho municipio en los dos años siguientes al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo; así como permanecer empadronado en el mismo municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.
- ☑ El beneficio en la cotización se pierde sí hay cambio de municipio de residencia o de actividad, aunque el nuevo municipio siga teniendo menos de 5000 habitantes.

- NORMATIVA. Artículo 35 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
  - El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- BONIFICACIÓN durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 por ciento durante los primeros 18 meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial, o Sistema Especial en su caso, de trabajo por cuenta propia que corresponda.

#### **№** REQUISITOS:

- Alta inicial, o
- No haber estado de alta en los 5 años inmediatamente anteriores
- Colaborar con el titular mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate.
- Encontrarse al corriente a la fecha de inicio de la actividad.
- Presentar el alta dentro del plazo establecido. La presentación de alta fuera de plazo, una vez trascurrido el plazo de ingreso de las cuotas conlleva la pérdida de los beneficios en la cotización.
- Para que pueda aplicarse la bonificación debe anexar la documentación acreditativa y presentar a través de CASIA una solicitud tipo TRÁMITE> Variaciones de datos de autónomos > Sol benef cot familiares colaboradores.
- 5.5. Beneficios en la cotización en la situación de riesgo durante el embarazo, nacimiento, adopción, riesgo durante la lactancia
- NORMATIVA. Artículo 38 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
  - A la cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadores por cuenta propia en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante los períodos de descanso por nacimiento y guarda de un menor, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que este periodo tenga una duración de al menos un mes...
- La aplicación de los beneficios en la cotización es **automática**, **una vez que la Mutua o Entidad Gestora hayan reconocido el derecho a la prestación** y figure anotado en la base de datos de la TGSS. La bonificación se mantendrá durante todo el período que la trabajadora se encuentre en alguna de las situaciones indicadas.

#### **■** TENGA EN CUENTA.

- Requisito de estar al corriente a la fecha de inicio de la situación que origina el derecho a los beneficios en la cotización.
- Según la fecha de inicio y fin de las situaciones indicadas, y teniendo en cuenta que los ficheros para los cargos en cuenta se generan el día 14 de cada mes, se pueden producir excesos de cotización o emisión de una liquidación complementaria. En el supuesto de que haya exceso de cotización debe presentarse una solicitud de la devolución de ingresos indebidos a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, accediendo con certificado digital, DNI electrónico, CI@ve permanente, CI@ve Pin y vía SMS, siempre que tenga informado el número de teléfono móvil en la base de datos de la TGSS.

## 5.6. Beneficios en la cotización para trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos

NORMATIVA. Artículo 38 artículo 38 bis a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Los beneficios en la cotización se aplican de manera automática en los supuestos de mujeres reincorporadas al trabajo en los 2 años siguientes a la fecha de cese en la actividad por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela.

- ☑ El requisito al que se refiere el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, para beneficiarse de la bonificación correspondiente, cuando exige que la trabajadora autónoma "haya cesado en su actividad", debe entenderse que concurre:
  - Cuando la trabajadora autónoma, tras disfrutar del descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, haya decidido no reanudar la actividad laboral y, por tanto, solicitar la baja en el régimen especial.
    - La baja en el régimen debe cursarse durante el período de descanso o a la fecha de finalización del mismo.
      - En este supuesto, la reincorporación debe producirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de cese efectivo, es decir, a la fecha de baja en Autónomos. Al tramitar la nueva alta debe marcar el campo mujer reincorporada.
  - Cuando la trabajadora autónoma, tras disfrutar del correspondiente descanso por alguna de dichas causas, haya optado, sin solución de continuidad, por reanudar la actividad laboral.
    - En este supuesto no será necesario cursar baja y nueva alta, los beneficios en la cotización se incorporarán de manera automática a partir del día siguiente a fin del descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela.

#### **■** TENGA EN CUENTA.

Requisito de estar al corriente a la fecha de alta por reincorporación.

- Presentar el alta dentro del plazo establecido. La presentación de alta fuera de plazo, una vez trascurrido el plazo de ingreso de las cuotas conlleva la pérdida de los beneficios en la cotización.
- Según la fecha de inicio y fin de las situaciones indicadas, y teniendo en cuenta que los ficheros para los cargos en cuenta se generan el día 14 de cada mes, se pueden producir excesos de cotización o emisión de una liquidación complementaria. En el supuesto de que haya exceso de cotización debe presentarse una solicitud de devolución de ingresos indebidos a través de Sistema RED > Gestión de Devoluciones y Saldos Acreedores.

#### 5.7. Trabajadores en situación de pluriactividad

- Los trabajadores en situación de pluriactividad que sea alta INICIAL en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos podrán optar por una base de cotización reducida en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 14/2013 o artículo 313.2 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Dispone de un servicio en el Sistema RED para optar por esta base de cotización reducida.

#### **■** TENGA EN CUENTA.

La aplicación de esta medida será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo, así como con el reintegro de cuotas previsto en el apartado 1 del artículo 312 de la LGSS como consecuencia del ejercicio de la actividad por cuenta propia en régimen de pluriactividad con otra por cuenta ajena.

## 5.8. Beneficios en la cotización por conciliación de la vida laboral y familiar (artículo 30 LETA)

- CONCILIACIÓN VIDA LABORAL Y FAMILIAR. Trabajadores que quieran acogerse a la bonificación por conciliación de la vida familiar y laboral.
- Los efectos serán del día primero del mes siguiente a la fecha de la solicitud, salvo que se solicite el día 1 de un mes, en cuyo caso serán de ese mismo mes.

#### **■** TENGA EN CUENTA.

- Requisito de estar al corriente a la fecha de solicitud y reunir los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley 20/2007, Estatuto del Trabajador Autónomo.
- La petición debe presentarse a través de CASIA, presentando una solicitud tipo TRÁMITE > afiliación, altas bajas > Variaciones de datos de autónomos > Solicitud beneficios cotización Conciliación Familiar; acompañando la siguiente documentación:
  - Solicitud de beneficios en la cotización por conciliación familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 20/2007, Estatuto del Trabajador Autónomo.
  - Identificación del familiar que origina el derecho, adjuntando copia de su documento identificativo y Número de Seguridad Social, de no disponer aún

- de él deberá acompañarse el modelo TA.1 "Solicitud de afiliación a la Seguridad Social, asignación de número de seguridad social y variación de datos" debidamente cumplimentado.
- Documentación que acredite que el familiar se encuentra a cargo de la persona trabajadora que solicita los beneficios en la cotización.
- Bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento.
- En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.
- Si la contratación del trabajador por cuenta ajena es a tiempo parcial la bonificación será del 50 por ciento.

#### **■ SUPUESTOS:**

- Por cuidado de menores de doce años que tengan a su cargo. Vigencia desde 26.10.2017.
- Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
- Por tener a su cargo un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, debidamente acreditada que no desempeñe una actividad retribuida.

#### **REQUISITOS:**

- Estar de alta previamente a la fecha de solicitud.
- Mantener el alta durante los seis meses siguientes al disfrute de la bonificación.
- Carecer de trabajadores asalariados en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores a la misma.
  - Excepto contratos 410, interinidad (por MA, PA, RI, RL, ADOP., ACOGIM.)
- Contratar un trabajador. La duración del contrato deberá ser, al menos, de 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación.
  - Ocupado en la actividad profesional del trabajador autónomo.
  - Contrato a jornada completa o tiempo parcial superior a 50% de la jornada.
  - Si se extingue la relación laboral con este trabajador, deberá contratar a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días.

#### **EJEMPLOS:**

■ 1.- Contrato con duración inferior a 3 meses. No se contrata otro trabajador vinculado al periodo restante. En este caso no se tendrá derecho al beneficio y procederá el reintegro de la bonificación disfrutada.

- 2.- Contrato con duración superior a 3 meses e inferior a 12. No se contrata a otro trabajador vinculado al periodo restante. Se mantiene el derecho al beneficio, sólo por los meses de duración del contrato.
- 3.- Contrato con duración superior a 3 meses. Se contrata a otro trabajador vinculado por el periodo restante. Se mantiene el derecho al beneficio, hasta un máximo de 12 meses.

#### 6. Contingencias Protegidas

Con carácter general, a partir de 1 de enero de 2019, los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos deberán cotizar de manera obligatoria por las siguientes contingencias:

- Contingencias Comunes.
- Contingencias Profesionales (artículo 316.1 de la LGSS).
- Cese de Actividad (artículo 327 de la LGSS).
- Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora (en adelante Formación Profesional).
- La cobertura de las contingencias indicadas anteriormente debe formalizarse con la misma mutua colaboradora de la Seguridad Social en el momento de causar alta en este Régimen Especial y sus efectos coincidirán con los de dicha alta.
  - La opción realizada al solicitar el alta solo podrá ser modificada dentro del plazo establecido en su propia normativa:
    - Art. 75 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social.
    - Art. 47.3 del Reglamento de Afiliación, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE 27-2-96).

#### 6.1. Opción obligatoria por una Mutua Colaboradora de la Seguridad Social

Cobertura de todas las contingencias con la misma Mutua.

#### 6.2. Excepciones a la cobertura obligatoria

- Los socios de cooperativa de trabajo asociado de la cooperativa LAGUN ARO.
  - Sistema intercooperativo que otorga prestaciones semejantes al RETA.
- Los religiosos y religiosas de la iglesia católica.
  - Sin A.S ni IT. Excluidos de AT/EP y Cese de Actividad y Formación Profesional.

Con A.S e IT. Cotizaran por IT C/C y AT/EP, quedan excluidos de Cese de Actividad y Formación Profesional.

#### 6.2.1. Trabajadores autónomos que compatibilizan trabajo y pensión

- Cotizarán por IT C/C y AT/EP y cuota de solidaridad (9%).
- Excluidos de Contingencias Comunes (excepto IT), Cese de Actividad y Formación Profesional.

#### 6.2.2. Trabajadores con 65 años y 38 años y medio o 67 años y 37 cotizados

- Cotizarán por IT C/C y AT/EP.
- ☑ Excluidos de Contingencias Comunes (excepto IT), Cese de Actividad y Formación Profesional.

#### 6.2.3. Trabajadores en situación de pluriactividad

Los trabajadores autónomos pueden optar por acogerse o renunciar a la cobertura de la IT C/C en el momento de solicitar su alta

- ♦ Si optan por la IT C/C. Tendrán la cobertura y cotizarán por todas las contingencias.
- ♦ Si renuncia a la IT C/C, quedarán excluidos de cotizar por IT C/C.
  - Cotizarán por AT/EP, Cese de Actividad y Formación Profesional, a partir de 01.01.2019.
- Cuando la situación de pluriactividad se produzca con posterioridad al alta:
  - → Podrá solicitar por escrito la renuncia a la IT C/C dentro de los 30 días siguientes al alta por la nueva actividad, con efectos de día primero del mes siguiente al de la misma.
  - Si la solicitud por escrito se realiza fuera de los 30 días, indicados en el apartado anterior, y antes del 1 de octubre de cada año, la renuncia tendrá efectos desde el día 1 de enero del año siguiente.

#### 6.2.4. Los trabajadores por cuenta propia Agrarios

- Mantienen las siguientes opciones:
  - Cobertura voluntaria de IT C/C, IT de AY/EP, y cese en la actividad.
  - <u>TENGA EN CUENTA</u>. La renuncia a dicha cobertura determinara que no es de aplicación la exención de cuotas a partir de los 60 días en situación de incapacidad temporal (artículo 308 de la LGSS), al corresponder el citado beneficio con una de las prestaciones que comprende el sistema de protección por cese de actividad señaladas en el artículo 329.c de la citada norma.
    - Los trabajadores agrarios cuenta propia que no hayan optado por la cobertura de Cese de Actividad vendrán obligados al pago de la cuota con independencia del número de días en baja médica.

#### 6.2.5. Trabajadores con beneficios en la cotización por tarifa plana

Los trabajadores con beneficios en la cotización por tarifa plana, (artículo 31 y 32 de la LETA).

- Solution Servicio de la cuota a ingresar será 60 €/mes más el importe correspondiente, en su caso, a la cuota por Cese de Actividad y Formación Profesional.

  Contingencias profesionales AT/EP. El importe de la cuota por cuota a ingresar será 60 €/mes más el importe correspondiente, en su caso, a la cuota por Cese de Actividad y Formación Profesional.

  Contingencias profesionales AT/EP. El importe de la cuota por Cese de Actividad y Formación Profesional.

  Contingencias profesionales AT/EP. El importe de la cuota por Cese de Actividad y Formación Profesionales

  Cese de Actividad y Formación Prof
- Al solicitar el alta puede optar por excluirse de la cobertura por Cese de Actividad y Formación Profesional durante el período de aplicación de los beneficios en la cotización.
  - La opción realizada solo puede modificarse mediante solicitud antes del 1 de octubre de cada año, con efectos desde el día 1 de enero del año siguiente (artículo 47.3 RD 84/1996).
  - Puede acogerse a dichas coberturas de manera voluntaria.
  - \* TENGA EN CUENTA. La renuncia a dicha cobertura determinara que no es de aplicación la exención de cuotas a partir de los 60 días en situación de incapacidad temporal (artículo 308 de la LGSS), al corresponder el citado beneficio con una de las prestaciones que comprende el sistema de protección por cese de actividad señaladas en el artículo 329.c de la citada norma.
    - Los trabajadores autónomos que no hayan optado por la cobertura de Cese de Actividad vendrán obligados al pago de la cuota con independencia del número de días en baja médica.
  - Si optó por excluirse, finalizados los beneficios cotizarán por todas las contingencias a partir del día primero del mes siguiente.
  - No obstante, quedan obligados a cotizar por todas las contingencias si a 31.12.2018 lo vienen haciendo por la cobertura de Cese de Actividad.

#### 7. Plazos y efectos de las altas, bajas y variaciones de datos

- NORMATIVA. Artículo 7 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE del día 27).
  - Mediante el acto administrativo de alta, la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce, a la persona, que inicia una actividad o se encuentra en una situación conexa con la misma, su condición de comprendida en el campo de aplicación del Régimen de la Seguridad Social que proceda en función de la naturaleza de dicha actividad o situación, con los derechos y obligaciones correspondientes

La solicitud de alta de la persona trabajadora en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos supone una declaración responsable de inicio de la actividad, así como de veracidad de los datos anotados por el autorizado RED o trabajador autónomo, la comunicación de datos incorrectos, indebidos o falsos determinará la revisión del alta en el citado Régimen Especial, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

NORMATIVA. Las altas deben ser comunicadas con carácter previo al inicio de la actividad, artículo 32.3.1º Real Decreto 84/1996. Las bajas y variaciones de datos de trabajadores

- deben ser comunicadas dentro de los tres días naturales siguientes al cese en el trabajo o aquel en que la variación se produzca, artículo 32.3.2º del citado Real Decreto.
- → Tanto el alta como la baja pueden presentarse por Sistema RED con una antelación de 60 días al inicio o cese en el trabajo.
- Las resoluciones de alta y baja, como actos administrativos, solo son revisables en el plazo establecido en dichas resoluciones, en los términos y condiciones que determina los artículos 106 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 7.1. Plazos para comunicar las altas

NORMATIVA. Artículo 32.3 1º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE del día 27).

PLAZOS DE PRESENTA	PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LA AFILIACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES EN RÉGIMEN ESPECIAL AUTÓNOMOS				
	Altas	Bajas y Variaciones			
Régimen Autónomos	Previo al inicio de la actividad hasta 60 días naturales antes	3 días naturales			

- A partir del 1 de enero de 2018 <u>el alta es previa al inicio de la actividad</u>. Siempre que la misma se solicite con carácter previo el trabajador podrá optar por que sus efectos sean del día primero del mes en que inicia la actividad o de la fecha de inicio de la misma, en este supuesto, hasta tres al año.
  - TENGA EN CUENTA. La opción indicada respecto de la fecha de efectos de alta no podrá ser modificada.
- La Administración realizará un control de las altas que al momento de tramitarse no puedan ser contrastadas con la AEAT, requiriendo al trabajador autónomo la documentación que considere necesaria y que acredite el inicio de la actividad en la fecha que consta en la AEAT.

#### 7.1.1. Plazos para presentar el alta según el colectivo del trabajador autónomo

**Titular de actividad, profesional o TRADE.** El alta debe comunicarse con carácter previo a la fecha de INICIO de la actividad que debe coincidir con la comunicación a la AEAT.

**Familiar colaborador.** El alta debe comunicarse con carácter previo a la fecha de INICIO de la actividad.

Miembro de comunidad de bienes, sociedad civil. El alta debe comunicarse con carácter previo a la fecha de inicio de la actividad de la comunidad de bienes o sociedad civil.

Quedarán excluidos los comuneros o socios que se limiten a la aportación de capital, siempre que quede reflejado en los estatutos.

Si la comunicad de bienes o sociedad civil ya está constituida, el alta debe comunicarse con carácter previo a su condición de nuevo socio.

**Administrador social.** El alta debe comunicarse con carácter previo a la fecha de INICIO de la actividad de la mercantil. Cuando se produzca cambio de administrador, el alta debe comunicarse con carácter previo a la fecha de celebración de la junta universal donde es nombrado y acepte el cargo.

Socio o familiar de socio de sociedad mercantil, sociedad laboral. El alta debe comunicarse con carácter previo a la fecha de INICIO de la actividad.

#### 7.2. Efectos de las altas

- NORMATIVA. Artículo 46.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE del día 27).
  - Hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran todas las condiciones, siempre que se hayan solicitado en el plazo reglamentario.
  - El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efecto desde el primer día del mes natural en que concurran todas las condiciones, siempre que se haya solicitado en el plazo reglamentario.
  - Las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán asimismo efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este Régimen Especial.
  - Efectos de las altas según la fecha de solicitud:
    - Si el alta se presenta dentro del plazo reglamentario, se podrá optar porque sus efectos sean del día de inicio de la actividad o del día primero del mes en que se inicie la misma.
      - Esta opción podrá realizarse al comunicar el alta y no podrá ser modificada posteriormente.
- La Administración de la Seguridad Social verificará que la fecha de inicio de actividad comunicada a la AEAT es coincidente con la fecha de alta en este Régimen Especial, solicitando la documentación que estime necesaria o la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Si existiera discrepancia con la actividad, fecha de alta o baja, se iniciará el correspondiente expediente de revisión.
  - La comunicación de inicio del procedimiento de revisión, así como la resolución que se estime procedente, se notificarán a través de la Sede Electrónica > Mis Notificaciones Telemáticas.
- TENGA EN CUENTA: Se deberá tener especial atención para determinar el código nacional de actividades económicas (CNAE) que corresponda con la actividad realizada por el trabajador autónomo, ya sea como titular de la misma o como socio de cualquier tipo de sociedad o administrador de sociedad mercantil, así como su variación si durante la situación de alta del trabajador varía la actividad del mismo.

- Cuando un trabajador autónomo realice varias actividades, al solicitar su alta, deberá indicar aquella cuyos tipos de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional sea el más elevado, de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.
  - La realización de nuevas actividades con posterioridad al alta deberá ser comunicada a través de CASIA, presentando una solicitud tipo TRÁMITE > afiliación, altas bajas > Cambio/variación CNAE09
    - TA 0521 (Hoja Adicional). Declaración de inicio o Cese de actividades. Para comunicar el fin de una actividad o el inicio de una nueva, en caso de realizar más de una actividad que determine la inclusión en el RETA.
    - Copia del 036/037 Declaración censal de alta/baja en la actividad.
    - Declaración responsable indicando cuál es la actividad principal. El CNAE09 que corresponda a la actividad principal será el que conste en el IDC, en el informe de vida laboral y en el Fichero General de Afiliación.
  - <u>TENGA EN CUENTA.</u> Para acreditar ante otros organismos las actividades que realiza el trabajador autónomo, debe aportar certificado de la AEAT.
- Se puede obtener información de la CNAE en la web del Instituto Nacional de Estadística: <a href="https://www.ine.es">www.ine.es</a>.
- La variación o modificación de la actividad de trabajador autónomo deberá realizarla a través del servicio en el Sistema RED.
  - La variación de la actividad deberá comunicarse dentro de los tres días naturales siguientes a la misma.

#### 7.2.1. Altas fuera de plazo

- NORMATIVA. Artículo 46 2.c) del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE del día 27).
- Las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este Régimen Especial, con la pérdida de los beneficios en la cotización y sin perjuicio de la sanción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
  - Pérdida de los beneficios en la cotización, (salvo que el alta haya sido presentada en el mismo mes en que se inicia la actividad).
  - Comunicación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al objeto de la sanción prevista en la LISOS Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
  - Las cotizaciones correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta serán exigibles y producirán efectos en orden a las prestaciones una vez hayan sido ingresadas, con los recargos e intereses que legalmente correspondan, salvo que por aplicación de la prescripción no fueren exigibles dichas cuotas ni por ello válidas a efectos de prestaciones.

- Una vez pagadas las cuotas y su recargo correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta, se deberá solicitar a la Administración el documento para el pago de los intereses.
- La petición se realizará a través del servicio CASIA, presentando una solicitud tipo TRÁMITE > afiliación, altas bajas > Altas de autónomos > Altas fuera de plazo trabajadores autónomos, anexando la siguiente documentación:
  - Solicitud de alta, Modelo TA 0521 correspondiente al colectivo RETA.
  - Documentación acreditativa de la fecha de inicio de la actividad:
    - o Copia del documento 036/037 Declaración censal del alta.
    - Escrituras de la sociedad, estatutos de la sociedad cooperativa y contrato de constitución de la comunidad de bienes o de la sociedad civil irregular donde conste el NIF y el objeto social de la empresa.
  - La Administración emitirá y notificará la resolución a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social –Mis Notificaciones Telemáticas-.
  - Generará los documentos de deuda que correspondan, pudiendo obtener el/los documentos de pago a través del Servicio en SEDE o RED. La notificación de las reclamaciones de deuda se realizará a través del Servicio de Notificaciones Telemáticas, debiendo comparecer en la Sede Electrónica para su notificación.

**Ejemplo**. Inicio de la actividad el 25.01.2018 presentada el 10.02.2018. Fecha real de alta 01.01.2018 fecha de efectos 10.02.2018.

- Se generará la reclamación de deuda por el mes de enero, mes anterior a la fecha de presentación.
- Un cargo en cuenta por el período de 01.02.2018 hasta el 09.02.2018 (día primero del mes de presentación hasta el día anterior a su presentación).
- Otro cargo en cuenta por el período 10.02.2018 hasta 28.02.2018 (desde el día de presentación hasta último día del mes).

#### 7.3. Plazo para presentar la baja

- NORMATIVA. Artículo 32.3 2º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE del día 27).
- La baja debe comunicarse dentro de los <u>tres días naturales siguientes al cese</u>, La Administración realizará un control de las bajas que al momento de tramitarse no puedan ser contrastadas con la AEAT, requiriendo al trabajador autónomo la documentación que considere necesaria.

#### 7.3.1. Plazo para presentar la baja según el colectivo del trabajador autónomo

**Titular de actividad, profesional o TRADE.** El plazo de tres días se computa desde la fecha de CESE de la actividad que debe coincidir con la comunicada la AEAT.

Familiar colaborador. El plazo de tres días se computa desde la fecha de CESE de la actividad.

**Miembro de comunidad de bienes, sociedad civil.** El plazo de tres días se computa desde la fecha de CESE de la actividad de la comunidad de bienes o sociedad civil o desde la fecha de CESE como comunero o socio.

**Administrador social.** El plazo de tres días se computa desde la fecha en que se CESE la actividad de la mercantil. Cuando se produzca cambio de administrador, el plazo de tres días se computa desde la fecha de celebración de la junta universal donde es cesado.

Socio o familiar de socio de sociedad mercantil, sociedad laboral. El plazo de tres días se computa desde la fecha de CESE de la actividad.

#### 7.4. Efectos de las bajas

- NORMATIVA. Artículo 46.4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE del día 27).
- Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el trabajador hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hubieren solicitado en el plazo reglamentario.
  - → <u>A TENER EN CUENTA.</u> La baja comunicada fuera del plazo reglamentario tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el trabajador hubiere cesado en la actividad.
- ☑ El resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el trabajador hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión solicitada en el plazo reglamentario.
- Baja en plazo. Baja comunicada dentro de los tres días naturales siguientes al cese en la actividad.

#### **♦ Ejemplos:**

- Tercera baja cursada en el año natural. Fecha de cese de la actividad 15.11.2019, fecha de presentación 16-18.11.2019. Fecha real de baja 15.11.2019 fecha de efectos 15.11.2019.
- Cuarta baja cursada en el año natural. Fecha de cese de la actividad 15.11.2019, fecha de presentación 16-18.11.2019. Fecha real de baja 30.11.2019 fecha de efectos 30.11.2019.
- Cuando, el trabajador no solicitara la baja o la solicitare en forma y plazo distintos a los establecidos al efecto o la misma se practicase de oficio, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho de las prestaciones.

#### 7.4.1. Bajas fuera de plazo

NORMATIVA. Artículo 46.4 c) y 35.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE del día 27).

- La baja comunicada fuera del plazo reglamentario NO extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el último día natural del mes en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en la actividad por cuenta propia o en la situación determinante de la inclusión en este Régimen Especial.
- La baja se considera presentada fuera de plazo si a la fecha de presentación han trascurrido más de tres días naturales desde la fecha de cese de la actividad.
  - ♦ SE ACREDITA EL CESE EN LA ACTIVIDAD. Efectos día primero del mes siguiente a aquel en que el trabajador hubiere cesado en la actividad.
    - Documentación acreditativa de la fecha de cese de la actividad
      - Copia del documento 036/037 Declaración censal de cese.
      - Escrituras de disolución de la sociedad, de cese de administrador, de compraventa de acciones, certificado de baja socio cooperativa, disolución de la comunidad de bienes o de la sociedad civil irregular donde conste el NIF y el objeto social de la empresa.
  - ♦ NO SE ACREDITA EL CESE EN LA ACTIVIDAD. Efectos último día natural del mes en que haya sido comunicada.
  - → La revisión de la fecha de efectos, en aquellos supuestos que procedan no podrán tramitarse a través del CASIA, se deberá presentar a través del Registro Electrónico.

#### 7.4.2. Baja indebida

- NORMATIVA. Artículo 35.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE del día 27).

  La mera solicitud de la baja y el reconocimiento de la misma no extinguirá la obligación de cotizar ni producirá los demás efectos de aquella si continuasen las condiciones necesarias para su inclusión en este Régimen Especial.
- NORMATIVA. Si la baja ha sido cursada con datos erróneos, indebidos o fraudulentos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a revisar la misma y dejarla sin efecto:
  - <u>ARTÍCULO 54.2 RD 84/1996.</u> La Tesorería General de la Seguridad Social podrá comprobar en todo momento la exactitud de los datos obrantes en sus sistemas de documentación respecto de las materias a que se refiere este Reglamento.
  - <u>ARTÍCULO 56 RD 84/1996.</u> Se iniciará de oficio la revisión de la misma en los términos establecidos en el citado artículo.
    - La comunicación del inicio del procedimiento de revisión y trámite de audiencia se comunicará a través de la Sede Electrónica – Notificaciones Telemáticas -, así como la resolución que proceda.
- TENGA EN CUENTA. La solicitud de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos supone una declaración responsable de cese en la actividad o actividades que el trabajador autónomo venía realizando, así como de veracidad de los datos anotados por el autorizado RED o trabajador autónomo, la comunicación de datos incorrectos, indebidos o falsos determinará la revisión de la baja en el citado Régimen

Especial, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

- 7.5. Baja por agotamiento del plazo máximo en situación de incapacidad temporal o por la condición de pensionista de invalidez permanente o jubilación
- NORMATIVA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de la Seguridad Social, aplicable también a los trabajadores por cuenta propia, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del día 31), el derecho al subsidio en la situación de incapacidad temporal se extinguirá por el transcurso del plazo máximo de quinientos cuarenta y cinco días naturales (545) desde la baja médica y no subsistirá la obligación de cotizar.
- El trabajador autónomo, sin perjuicio del control y actuaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social o Mutua Colaboradora de la Seguridad Social, deberá cursar la baja dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se produzca el cómputo de los quinientos cuarenta y cinco días naturales, al quedar extinguida la obligación de cotizar. Si la baja no se cursara en el plazo indicado se considerará incumplida dicha obligación con los efectos que procedan.
- En el Boletín de BNR 05-2021.pdf (seg-social.es) de 1 de julio de 2021, Boletín de Noticias BNR 07-2021.pdf (seg-social.es) de 10 de diciembre y la publicación del aviso RED de fecha 15/09/2021, se comunica que está disponible el nuevo servicio FIER desarrollado por el INSS que permite a cualquier usuario de una autorización RED, a través del Sistema RED Online y en formato Excel, la descarga y posterior consulta de la información contenida en la versión 2.0 del Fichero INSS Empresas (FIE).
  - A través de estos dos servicios, FIE y FIER, se habilita una herramienta de acceso a todos los usuarios RED, que permite descargar los ficheros puestos a su disposición y CONOCER DIARIAMENTE INFORMACIÓN SOBRE LAS PRESTACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE, JUBILACIÓN y demás prestaciones que constan en las bases de datos de este Instituto y que tengan reconocidas los trabajadores autónomos.
  - Puede acceder al Manual de Usuario e Instrucciones técnicas a través de este enlace INSS Manual e instrucciones técnicas(seg-social.es)
  - **▼ Trabajador en incapacidad temporal 545 días:** 
    - o Baja con la fecha en que se cumplan los 545 en situación de IT
- Para los trabajadores que a la fecha de recepción del fichero FIE/FIER del INSS permanezcan en situación de alta, debe comunicarse la baja dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha indicada.

#### **PENSIONISTA DE INVALIDEZ PERMANENTE.**

- o Baja con la fecha en que el INSS determine la fecha del hecho causante.
- Para los trabajadores que a la fecha de recepción del fichero FIE/FIER del INSS permanezcan en situación de alta, debe comunicarse su baja dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción del fichero FIE/FIER del INSS.

#### ENSIONISTA DE JUBILACIÓN.

- NORMATIVA. Artículo 32.3 2º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE del día 27).
  - Los trabajadores autónomos que soliciten la jubilación deberán comunicar su baja dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que vaya a tener efectos la misma, con independencia de la fecha en que el Instituto Nacional de la Seguridad Social emita la resolución de la condición de pensionista.
  - Dicha situación debe ser coincidente con su baja en IAE, cese, en su caso, como administrador, sin perjuicio de poder mantener las funciones indelegables como se ha indicado anteriormente.

#### 7.5.1. Consulta de trabajador autónomo por NAF. Fichero FIER

El servicio FIER incluye en su pantalla de inicio dos opciones de búsqueda de información: tipo de búsqueda por "Empresas" o por "Autónomos". Se podrá consultar la información contenida en el Fichero INSS EMPRESAS relativa a los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial del Mar.

La pantalla de inicio del FIER, cuando se opte por el formulario de búsqueda por "Autónomos", mostrará los siguientes campos obligatorios:



#### 7.6. Presentación de altas y bajas fuera de plazo

- ALTA FUERA DE PLAZO. Una vez transcurrido 30 días naturales desde la fecha de inicio de la actividad el alta no podrá tramitarse por Sistema RED. La petición se realizará a través del servicio CASIA, presentando una solicitud tipo TRÁMITE > afiliación, altas bajas > Altas de autónomos > Altas fuera de plazo trabajadores autónomos, anexando la siguiente documentación:
  - Solicitud de alta, Modelo TA 0521 correspondiente al colectivo RETA.
  - Documentación acreditativa de la fecha de inicio de la actividad:
    - Copia del documento 036/037 Declaración censal del alta.
    - Escrituras de la sociedad, estatutos de la sociedad cooperativa y contrato de constitución de la comunidad de bienes o de la sociedad civil irregular donde conste el NIF y el objeto social de la empresa.

#### ■ EFECTOS DEL ALTA FUERA DE PLAZO.

- Pérdida de los beneficios en la cotización, (salvo que el alta haya sido presentada en el mismo mes en que se inicia la actividad).
- Comunicación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al objeto de la sanción prevista en la LISOS Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Las cotizaciones correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta serán exigibles y producirán efectos en orden a las prestaciones una vez hayan sido ingresadas, con los recargos e intereses que legalmente correspondan, salvo que por aplicación de la prescripción no fueren exigibles dichas cuotas ni por ello válidas a efectos de prestaciones.
- Una vez pagadas las cuotas y su recargo correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta, se deberá solicitar a la Administración el documento para el pago de los intereses.
- BAJAS FUERA DE PLAZO, MÁS DE 60 DÍAS DESDE EL CESE DE ACTIVIDAD. Una vez transcurridos 60 días naturales desde la fecha de cese de actividad o situación determinante del alta en este Régimen Especial, la baja no podrá tramitarse por Sistema RED. La petición se realizará a través del servicio CASIA, presentando una solicitud tipo TRÁMITE > afiliación, altas bajas > Bajas de autónomos > Baja trabajadores fuera de plazo autónomos, anexando la siguiente documentación:
  - Modelo TA 0521 correspondiente al colectivo RETA firmado digitalmente.
  - Documentación acreditativa de la fecha de cese de la actividad
    - Copia del documento 036/037 Declaración censal de cese.
    - Escrituras de disolución de la sociedad, de cese de administrador, de compraventa de acciones, certificado de baja socio cooperativa, disolución de la comunidad de bienes o de la sociedad civil irregular donde conste el NIF y el objeto social de la empresa.

#### **■** EFECTOS DE LA BAJA FUERA DE PLAZO.

La baja fuera de plazo determina la obligación de cotizar hasta el último día del mes en que la misma haya sido presentada.

#### 7.7. Procedimiento para cursar la baja de oficio en supuestos de impago

El artículo 10 del Real Decreto 28/2018 permite a la TGSS iniciar un procedimiento para la comprobación de la continuidad de la actividad, a efectos de cursar baja de oficio, de aquellos trabajadores por cuenta propia que, encontrándose de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, hayan dejado de ingresar las cotizaciones. Dicho procedimiento de comprobación podrá ser iniciado con la apertura del procedimiento de apremio, una vez se haya emitido la correspondiente providencia de apremio.

#### 7.8. Variaciones de datos. Servicios en RED

Las variaciones de datos, de colectivo o actividad, realizadas fuera del plazo establecido no tendrán efectos retroactivos, sus efectos se corresponderán con la fecha en que hayan sido comunicadas, debiendo realizarse la variación a través del sistema RED, salvo que tengan su repercusión en la cotización.

LAS VARIACIONES CON REPERCUSIÓN EN LA COTIZACIÓN: de datos, de colectivo o actividad (CANE09) debe presentarse a través de CASIA > tipo de caso TRÁMITE > Variaciones de datos de autónomos, seleccionando la que correspondan y aportando la documentación acreditativa. En la variación de colectivo debe acompañarse el modelo TA 0521 que proceda firmado digitalmente o adjuntando copia del documento identificativo de la persona trabajadora.

Las variaciones de datos de trabajadores tienen efectos en la cotización cuando las mismas afecten a la base, tipos de cotización, peculiaridades de cotización y coberturas, procediendo el pago de unas cuotas distintas de no de realizarse.

- ☑ En este enlace puede acceder al manual de ayuda.
  - Manual de ayuda para la Modificación de la Condición RETA
- ✓ <u>Variación de colectivo</u>. <u>Cambio a</u> socio, administrador social o familiar de socio. El plazo de tres días naturales para comunicar la variación se computa:
  - ♦ Desde el día siguiente a la celebración de la junta universal donde es nombrado administrador.
- Variación de colectivo. Cambio de socio, administrador social o familiar de socio. El plazo de tres días naturales para comunicar la variación se computa:
  - ♦ Desde el día siguiente a la celebración de la junta universal donde es cesado.
  - 7.8.1. Solicitud de modificación para el año próximo en la cobertura de contingencias
- Sistema RED > Solicitud cobertura año próximo RETA.

#### ■ NORMATIVA.

- <u>Art. 75 del Real Decreto 1993/1995</u>, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social.
- Art. 47.3 del Reglamento de Afiliación, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE 27-2-96).
- Los trabajadores autónomos en situación de alta, siempre que la normativa que les sea de aplicación lo establezca, podrán modificar los datos de cobertura para el año próximo (Incapacidad Temporal por contingencias comunes y Accidente de Trabajo/Enfermedad Profesional y Cese de Actividad, así como de la Mutua).
- PLAZO: antes del 1 de octubre de cada año, surtiendo efectos el 1 de enero del año siguiente.

#### **■** TENGA EN CUENTA.

- Si lo que desea realizar es un cambio de mutua colaboradora, será necesario cumplir con la normativa vigente y denunciar, en su caso, el documento de adhesión con la Mutua actual con la que tenga concertada las coberturas. Si no lo hiciera la Mutua actual podría rechazar el cambio solicitado.
- → Debe estar al corriente del pago de las cuotas a fecha de 31 de diciembre.
- El trabajador autónomo no puede estar en situación de baja médica a la fecha de solicitar el cambio de mutua colaboradora.
- Si solicita el cambio de mutua colaboradora y pasa a estar en situación de baja médica, el cambio tendrá efectos a partir del día 1 del mes siguiente al alta médica, siempre que la misma se produzca a partir del 1 de enero del año siguiente.

#### 7.8.2. Modificar o corregir la Condición del trabajador autónomo

- Sistema RED > Régimen Especial de Trabajadores Autónomos > Modificación condición trabajador autónomo.
- Podrá corregir la Condición del trabajador autónomo (como titular, colaborador familiar, socio colaborador, miembro del órgano de administración, etc.) que por error ha podido ser anotada en el alta. El plazo para hacer esta corrección es de 10 días siguientes a la comunicación del alta.
- Modificar la Condición del trabajador autónomo (como titular, colaborador familiar, socio colaborador, miembro de órgano de administración, etc.) en fechas posteriores al alta, cuando se produzca un cambio de la misma. La variación de la actividad deberá comunicarse dentro de los tres días naturales siguientes a la misma.
- La variación fuera de plazo debe presentarse a través de CASIA > tipo de caso TRÁMITE > Variaciones de datos de autónomos, acompañando la siguiente documentación:
  - TA 0521/5 cumplimentado y firmado digitalmente.
  - Escrituras de la sociedad, constitución, compraventa de acciones, nombramiento y/o cese de administrador.

## 7.8.3. Solicitar la base reducida por pluriactividad

- Permite solicitar la base reducida del trabajador autónomo por encontrarse en "situación de pluriactividad".
  - A TENER EN CUENTA. La opción de base reducida por pluriactividad es incompatible con la bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo (conocida como "Tarifa Plana por alta inicial o sucesiva, discapacidad, víctima de violencia de género o terrorismo").

## 7.8.4. Cambio de domicilio.

- Sistema RED > Cambio de domicilio.
- Modificar el domicilio de residencia de forma inmediata, también podrá y los datos del domicilio de actividad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Si es titular de un Código de Cuenta de Cotización (CCC), igualmente podrá modificar también los datos de domicilio de la empresa y domicilio de actividad.

## 7.8.5. Comunicación de teléfono y correo electrónico.

- <u>www.seg-social.es</u> > Sede Electrónica > Ciudadanos > Afiliación e Inscripción. Solo disponible en la Sede.
- Puede realizar el alta y/o modificación de la información relativa a teléfono móvil, teléfono fijo y correo electrónico.
- CORREO ELECTRÓNICO: Para informarle de la puesta a disposición en la Sede Electrónica de la Seguridad Social de actos de gestión recaudatoria la TGSS le remitirá un correo informativo.
- TELÉFONO MÓVIL. Podrá obtener informes de manera inmediata.

### 7.8.6. Domiciliación en cuenta. Domiciliación del pago de cuotas a la seguridad social

- NORMATIVA: Disposición adicional octava Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25).
  - Sistema RED > Cotización RETA > Solicitud de cambio de domiciliación bancaria
- Cambiar la cuenta bancaria.
- Obtener un justificante de la solicitud realizada.

#### → PLAZO Y EFECTOS:

♦ Si la variación de la cuenta se realiza entre los días 1 y 10 de cada mes, el cambio tendrá efectos en dicho mes, si se realiza entre los días 11 y último de cada mes, el cambio tendrá efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique.

## **△** A TENER EN CUENTA

El pago de las cuotas dentro del plazo reglamentario de ingreso solo podrá realizarse mediante domiciliación bancaria.

- → La entidad financiera seleccionada deberá estar autorizada como colaboradora en esta modalidad de pago por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- → Tenga en cuenta los plazos indicados para realizar el cambio de cuenta y evitar impago de cuotas en plazo.

#### 8. Incidencias al cursar el alta

- Ser menor de 18 años. Excepto si es socio de cooperativa de trabajo asociado o socio de sociedad laboral y se ha seleccionado el colectivo adecuado al tramitar el alta.
- Error en la identificación de la persona.
  - Cuando el trabajador autónomo tiene dos NAF sin unificar.

## 9. Incidencias al cursar la baja

- Colectivo de trabajador autónomo no actualizado, si figura como titular de actividad económica en la base de datos de la TGSS, cuando su baja procede por cesar como administrador/socio de mercantil, cooperativista, familiar colaborador del titular, socio de comunidad de bienes, etc. En estos casos, se deberá acreditar, aportando la documentación necesaria y el modelo TA 0521 correspondiente. Una vez realizada la variación de datos que corresponda y con los efectos que procedan, se podrá continuar con la tramitación de la baja.
- La baja debe comunicarse dentro de los tres días naturales siguientes al cese en la actividad, la falta de comunicación de la declaración censal de actividades a la AEAT no produce incidencia, para ello el usuario deberá hacer clic en "Continuar sin consultar".

## 10. Comunicación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Dispone de un manual de ayuda en el margen superior derecho al acceder al servicio por RED.

<u>ANTES DE EMPEZAR.</u> Se aconseja tener preparados determinados datos que pueden ser requeridos durante el Servicio dependiendo de la Condición del trabajador elegida.

- ANTES DE CONFIRMAR EL ALTA revise los datos que ha introducido y verifique que son correctos, en su caso, retroceda y modifíquelos.
- UNA VEZ CONFIRMADA EL ALTA se emitirá la correspondiente resolución, las opciones que haya realizado solo podrán modificarse en los plazos que la normativa que las regula establezca. Imprima o guarde en un archivo copia de la resolución.
- El plazo para interponer recurso de alzada contra la resolución es de un mes a contar de esta fecha.

#### 10.1. Previamente a solicitar el alta

DEBE CONOCER EL CÓDIGO NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE) que corresponda a la actividad que vaya a realizar.

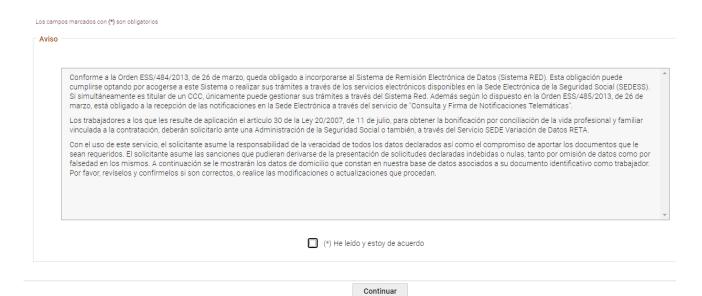
- Se puede obtener información de la CNAE en la web del Instituto Nacional de Estadística: www.ine.es.
- También existen conversores IAE-CNAE que se pueden localizar en Internet.
- ▼ TIENE QUE OPTAR POR UNA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL. En la siguiente ruta puede encontrar las mutuas colaboradoras: www.seg-social.es > Información útil > Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
  - La opción realizada al solicitar el alta solo podrá ser modificada dentro del plazo establecido en su propia normativa:
    - Art. 75 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social.
    - Art. 47.3 del Reglamento de Afiliación, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE 27-2-96).
- DATOS DE CONTACTO. Será necesario facilitar teléfono móvil y correo electrónico. Los trabajadores autónomos están obligados a comparecer en la Sede Electrónica para darse por notificados de los actos administrativos de la TGSS. Para informar de dicha situación se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que consta en sus datos de contactos, así como al autorizado RED o en su caso apoderado.
- <u>FAMILIARES.</u> Será necesario indicar el Número de la Seguridad Social del Titular de la explotación o negocio, con quien va a colaborar, así como el documento que acredite la condición de familiar.
- Socios y Familiares de Socios. Será necesario facilitar el Código de Identificación Fiscal (NIF) de la sociedad o entidad.
- En algún tipo de Condición la funcionalidad necesitará <u>COMPROBARÁ LA TITULARIDAD FISCAL</u> y, por lo tanto, habrá que indicar:
  - el Código del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
  - la Administración Tributaria a la que pertenece (Organismo de presentación del Impuesto de Actividades Económicas).
- TENGA PREPARADA EN FORMATO .PDF LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBA ANEXAR. Le indicaremos posteriormente para cada colectivo la documentación que debe anexar al comunicar el alta y que permitirá la anotación, en su caso, de las peculiaridades de cotización, o acreditar los requisitos de la misma.
- BASE DE COTIZACIÓN. La base de cotización por la que puede optar o por la que esté obligado a cotizar en función de su condición de trabajador autónomo.
  - <u>TENGA EN CUENTA</u>. La opción realizada por la base de cotización solo podrá modificarse en los plazos que establece la normativa que lo regula artículo 43.bis del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social (BOE 25.01.1996).

- SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD. Alta en otro régimen del sistema donde tenga cubierta la incapacidad temporal por contingencias comunes (IT por C/C), puede optar por renunciar a la cobertura de dicha prestación en autónomos.
  - Puede acogerse a una base de cotización reducida durante un período de 36 meses.
     En este supuesto no podrá acceder a beneficios en la cotización (bonificación y reducción de cuotas).
  - Dispone de un servicio en Sistema RED para acogerse a esta base reducida.
- Domiciliación del pago de las cuotas. El pago de las cuotas debe realizarse mediante la modalidad de cargo en cuenta. Es obligatoria la domiciliación del pago de las cuotas a través de una cuenta abierta en una entidad financiera autorizada por la TGSS. Tendrá que facilitar el IBAN de la cuenta bancaria, así como el DNI o NIE del titular de dicha cuenta. Si el sujeto responsable del ingreso de cuotas no es el titular de la cuenta, deberá anexar al tramitar el alta el mandato SEPA-single euro payment área (o bien, ZUPE-zona única de pago en euro), para efectuar la domiciliación del pago en una cuenta bancaria de titularidad distinta, modelo TC1/15-3 SOLICITUD DE MANDATO DOMICILIACIÓN BANCARIA

## 10.2. Cursar una alta paso a paso

## 10.2.1. Información del trámite y aceptación de condiciones

- ☑ Este Servicio permite realizar el alta de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).
  - → El Alta deberá comunicarse con carácter previo y podrá realizarse con una antelación de hasta 60 días a la fecha de inicio de la actividad.
  - Cuando el Alta se solicite con carácter previo y la fecha de inicio de la actividad sea distinta del primer día del mes, el interesado podrá optar por la fecha de inicio de la actividad, o bien, la del día primero del mes de inicio de la misma.
    - Hasta tres veces al año,
  - ♦ Si el Alta se solicitase fuera de dicho plazo, la efectividad será siempre la del primer día del mes de la fecha de inicio de la actividad.
- Situados en la pantalla inicial, debe leer el aviso y confirmarlo. Si el NSS se encontrara en situación de alta en RETA, se mostrarán los datos no editables de actividad y fecha real de alta, junto con un aviso, y finalizará el Servicio.

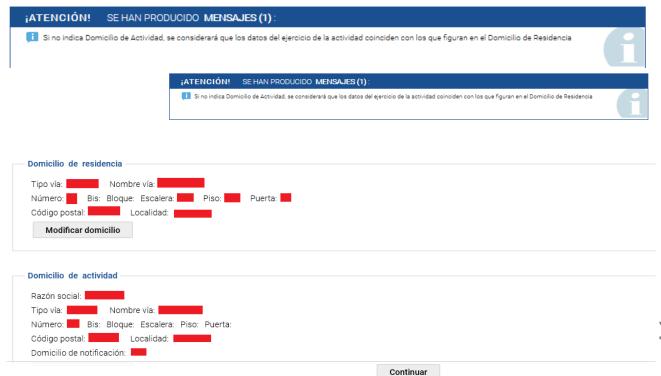


Para continuar será necesario marcar

## (\*) He leído y estoy de acuerdo

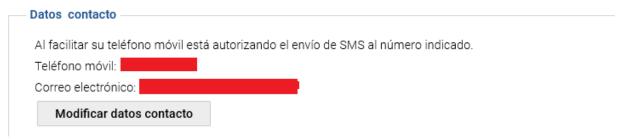
## 10.2.2. Domicilio de residencia y actividad y datos de contacto

- A continuación, deberá cumplimentar o modificar los siguientes campos:
  - Domicilio de residencia
  - Domicilio de actividad
  - Los Datos de contacto (teléfono móvil y correo electrónico) serán obligatorios.
- Si el domicilio de residencia, de actividad y datos de contacto que constan son correctos solo tiene que hacer clic en continuar.



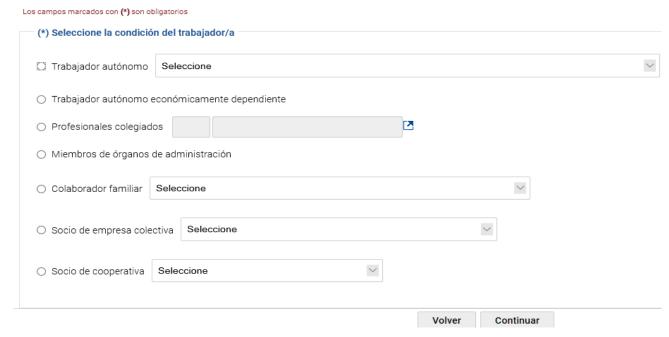
Dáoina 4

Mantenga actualizados los Datos de contacto (teléfono móvil y correo electrónico).



## 10.2.3. Selección de la condición de trabajador autónomo

Condición del trabajador. Deberá seleccionar la Condición del trabajador autónomo. Los campos dependerán de la opción elegida. Cada Condición mostrará un aviso que debe leerse y confirmarse.



- Algunos tipos de condición requieren seleccionar subtipos y anexar documentación.
  - Trabajador Autónomo (seleccione):
    - Trabajador Autónomo.
    - Trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial (SETA).
    - Trabajador autónomo en Institución Religiosa (seleccione):
      - Con Asistencia Sanitaria e Incapacidad Temporal
      - Sin Asistencia Sanitaria ni Incapacidad Temporal
      - Sin Incapacidad Temporal
  - Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente. (Artículo 11 LETA):
    - Documento en PDF a anexar: (Contrato con el cliente. Deberá formalizarse siempre por escrito y deberá ser registrado en la oficina del SPEE

correspondiente. El trabajador autónomo deberá hacer constar expresamente su condición de dependiente económicamente).

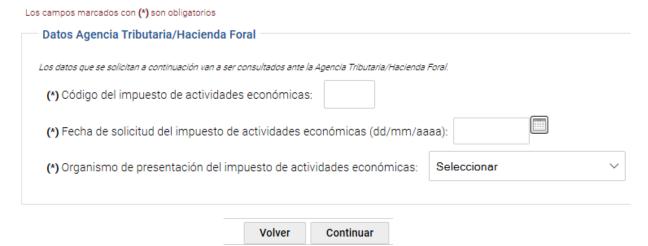
- Profesional Colegiado (seleccione Colegio profesional).
  - Profesionales con mutualidad alternativa. Los profesionales colegiados con mutualidad alternativa que, teniendo derecho no optaran por incorporarse a la mutualidad correspondiente, no podrán ejercitar dicha opción con posterioridad.
  - Una vez cursada el alta en RETA la baja en dicho régimen solo procederá por las causas que determinen el dejar de reunir los requisitos, en ningún caso por el deseo de volver a la mutualidad alternativa.
- Miembro de Órganos de Administración:
  - Anexar escrituras donde conste su condición de administrador/consejero y participación en el capital social.
  - Deberá indicar el NIF de la sociedad.
- Colaborador Familiar (seleccione):
  - Cónyuge, descendientes y familiares de trabajador autónomo, hasta el segundo grado:
    - Anexe libro de familia.
    - Trabajadores extranjeros. Documentación que acredite el parentesco traducida y legalizada.
  - Cónyuge o descendiente de trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial (SETA):
    - Anexe libro de familia.
    - Trabajadores extranjeros. Documentación que acredite el parentesco traducida y legalizada.
  - Otros familiares de trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial (SETA):
    - Anexe libro de familia y documentación que acredite el parentesco hasta el tercer grado.
    - Trabajadores extranjeros. Documentación que acredite el parentesco traducida y legalizada.
  - Familiar de trabajador autónomo Socio de Sociedad Mercantil:
    - Anexe escritura de constitución donde conste la participación en el capital social de los socios con los conviva.
    - Anexe libro de familia.
    - Trabajadores extranjeros. Documentación que acredite el parentesco traducida y legalizada.

- Deberá indicar el NIF de la sociedad y el NAF del socio, de alta en RETA por esta condición, con el que conviva.
- Socio de Empresa Colectiva (seleccione)
  - Sociedad Anónima/Limitada
    - Anexe escritura de constitución donde conste la participación en el capital social.
    - Deberá indicar el NIF de la sociedad.
  - Sociedad Laboral (Anónima/Limitada)
    - Anexe escritura de constitución donde conste la participación en el capital social
    - Deberá indicar el NIF de la sociedad.
  - Sociedad Profesional (Ley 2/2007)
    - Anexe escritura de constitución.
      - 1. Tenga en cuenta que solo los socios profesionales tienen el derecho a optar por la mutualidad o RETA.
    - Deberá indicar el NIF de la sociedad.
  - Sociedad Colectiva o Sociedad Comanditaria
    - Anexe escritura de constitución.
    - Deberá indicar el NIF de la sociedad.
  - Comunidad de Bienes y otras entidades sin personalidad jurídica
    - Anexe documento de constitución.
    - Deberá indicar el NIF de la CB.
  - Sociedad Civil
    - Anexe documento de constitución.
    - Deberá indicar el NIF de la sociedad.
  - Sociedad Irregular
    - Anexe documento de constitución
    - Deberá indicar el NIF de la sociedad.
  - Socio de sociedad no residente y otros
    - Documentación, traducida, que acredite su participación en el capital social de la sociedad.
    - Deberá indicar el NIF de la sociedad.
- Socio de Cooperativa (seleccione)
  - Cooperativa de trabajo asociado

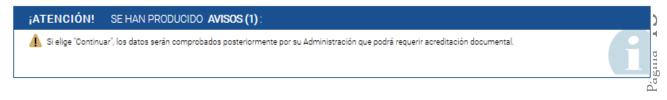
- Anexe escritura de constitución donde conste como socio, de no constar como socio, además, remita certificado del secretario de la cooperativa de su admisión como socio.
- Deberá indicar el NIF de la cooperativa.
- Cooperativa dedicada a la Venta Ambulante (seleccione)
  - Que no percibe ingresos directos de los compradores
  - Que percibe ingresos directamente de los compradores con actividad de venta en mercadillo de menos de ocho horas al día
  - Que percibe ingresos directamente de los compradores con actividad de venta en mercadillo de más de ocho horas al día.
  - Deberá indicar en todos los supuestos el NIF de la cooperativa.

#### 10.2.4. Información fiscal

- Datos e información fiscal. Se solicitarán los datos fiscales, entre los que se encuentran,
  - el Código del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
  - la Administración Tributaria a la que pertenece (Organismo de presentación del Impuesto de Actividades Económicas)



- Si se produce algún error de conexión se mostrará un aviso para permitir continuar, informando que los datos serán comprobados posteriormente por la Administración, pudiendo requerir acreditación documental
  - En todo caso, si una de las actividades determinase la inclusión en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, el alta se practicará por dicha actividad.
- ☑ IMPORTANTE. Si la fecha de alta en RETA no se presenta con carácter previo al inicio de la actividad se mostrará el siguiente aviso:



## 10.2.5. Selección de actividad, fecha de inicio, coberturas y base de cotización

■ Datos de actividad y fecha de inicio. Se solicitará el código de la actividad de acuerdo con la tabla de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Los campos marcados con (*) son obligatorios		
Datos laborales		
Fecha de inicio de la actividad (dd/mm/aaaa):	28/12/2019	
(*) Actividad económica:		

Se podrá realizar la búsqueda por: código, denominación corta o denominación larga, mostrándose los resultados

Criterios de Búcqueda Código Descripción Corta Buscar por: Descripción Larga Texto ACTIVIDA	DES JURIDICAS Busca	ar			
Elementos de la Tabla.					
Seleccionar	Código	Descripción			
•	6910	Actividades jurídicas			

Datos de cobertura de contingencias y entidad dependiendo de la condición del trabajador se deberán completar los datos de cobertura de incapacidad temporal, accidente de trabajo y cese de actividad, así como la entidad elegida para su gestión.

Coberturas
(*) Opción respecto de la incapacidad temporal. Opta por acogerse:    Sí   No
(*) ¿Está en situación de pluriactividad a la fecha de alta en este régimen?: O Sí O No
(*) Opción respecto a la cobertura de las contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales). Opta por acogerse:
(*) Opción respecto de la cobertura de cese de actividad. Opta por acogerse:    Sí   No
(*) Mutua de cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, accidentes de trabajo y cese de actividad en su caso:

Base de cotización. Deberá seleccionar los datos de Base de Cotización y, en su caso, la opción por el incremento automático de la misma.

Opciones respecto de la base de cotización						
(*) ¿Realiza la actividad en mercados tradicionales o mercadillos con horario inferior a 8 horas, sin disponer de establecimiento fijo ni producir los productos que vende?: O Sí O No						
(*) Seleccione la base de cotización						
○ Base mínima ○ Base máxima ○ Otra Base ○ Base mínima específica para venta ambulante						
En el supuesto de que usted, en el momento de alta, tenga cumplida la edad de 48 años o más, la base máxima de cotización que se consolidará será la establecida, en cada momento, par esta circunstancia.						
Solicitud de incremento automático de la base de cotización.  Puede optar por solicitar que, mientras mantenga su situación de alta, su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que aumenten las bases máximas de cotización en este régimen.						
						(*) Solicita incremento automático: O Sí O No
Volver Continuar						

## 10.2.6. Opción fecha de efectos del alta. Selección de beneficios en la cotización

Si el alta se presenta dentro del plazo reglamentario, se podrá optar porque sus efectos sean del día de inicio de la actividad o del día primero del mes en que se inicie la misma.

# Esta última opción podrá realizarse al comunicar el alta y no podrá ser modificada posteriormente.

Deberá seleccionar los beneficios en la cotización que puedan proceder

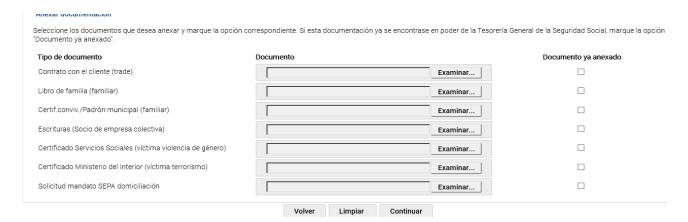


#### 10.2.7. Anotación de datos bancarios

- Datos bancarios para la domiciliación de cuotas A continuación se deberán indicar los datos del número de la cuenta bancaria elegida para domiciliar los adeudos, en formato IBAN, así como el DNI o NIE del titular de dicha cuenta.
  - → Si el sujeto responsable del ingreso de cuotas no es el titular de la cuenta, deberá
    anexar al tramitar el alta el mandato SEPA-single euro payment área (o bien, ZUPEzona única de pago en euro), para efectuar la domiciliación del pago en una cuenta
    bancaria de titularidad distinta, modelo <a href="https://docs.python.org/rc/1/5-3">TC1/15-3</a> SOLICITUD DE MANDATO
    DOMICILIACIÓN BANCARIA.

#### 10.2.8. Anexión de documentación complementaria al alta

Finalmente, los trabajadores autónomos que tengan alguna de las condiciones que se indican a continuación, podrán anexar documentación complementaria a su alta para incorporarla en su expediente, o bien, para la acreditación del derecho a un determinado beneficio que podrá ser reconocido posteriormente por su administración, de acuerdo con el listado que figura en el anexo 1 de este documento de ayuda.

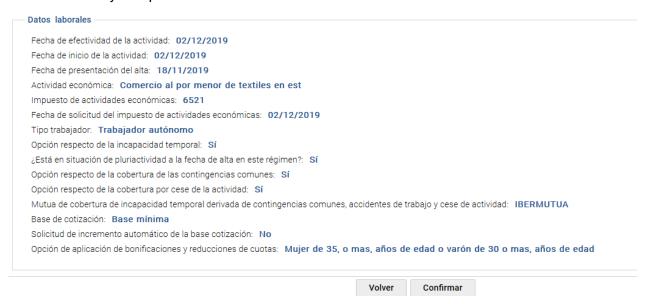


#### Estas son las condiciones:

- Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente
  - Contrato con el cliente.
- Colaborador Familiar.
  - Libro de familia.
  - Trabajadores extranjeros. Documentación que acredite el parentesco traducida y legalizada.
- Socio de Empresa Colectiva.
  - Escrituras donde conste su participación en el capital social
- Miembro de órgano de administración
  - Escrituras donde conste su administrador/consejero y participación en el capital social
- Víctima de violencia de género.
  - Deberá aportarse la documentación acreditativa de la condición de Víctima de Violencia de Género indicada en los apartados primero y tercero de la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género (BOE del día 13) BOE de 13.12.2021.
- Víctima de terrorismo.
  - Certificado emitido por el Ministerio del Interior.
- También se anexará el mandato SEPA-single euro payment área (o bien, ZUPE-zona única de pago en euro), cuando el titular de la cuenta y el sujeto responsable del ingreso de las cuotas sean distintos.
- De no ser posible anexar la documentación indicada podrá presentar la misma a través del servicio CASIA presentando una solicitud tipo TRÁMITE > afiliación, altas bajas > Aportar documentación acreditativa.

#### 10.2.9. Verificación de los datos introducidos

- Se mostrarán los datos introducidos para confirmarlos.
- ♦ Antes de confirmar verifique que los datos que constan son correctos.
- Las opciones que haya realizado solo podrán modificarse en los plazos que la normativa que las regula establezca.
- Si los datos introducidos son correctos, tras pulsar CONFIRMAR aparecerá el mensaje informativo "Operación realizada correctamente" y se dará opción para ver el justificante del Alta en formato PDF.
- Guarde y/o imprima dicha resolución.



#### 11. Cotización.

## 11.1. Pago de las cuotas por domiciliación en cuenta bancaria

- NORMATIVA: Disposición adicional octava Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25).
  - Los trabajadores autónomos deberán efectuar el pago de las cuotas mediante el sistema de domiciliación en cuenta, abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. Al solicitar el alta deberán comunicar una cuenta abierta en una entidad financiera autorizada por la TGSS.
- Dispone de un servicio para modificar la cuenta bancaria por Sistema RED. Dicho servicio le permite:
  - Cambiar la cuenta bancaria.
  - Obtener un justificante de la solicitud realizada.
- **■** TENGA EN CUENTA:

- Si la variación de la cuenta se realiza entre los días 1 y 10 de cada mes, el cambio tendrá efectos en dicho mes, si se realiza entre los días 11 y último de cada mes, el cambio tendrá efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique.
- Los plazos indicados para realizar el cambio de cuenta y evitar impago de cuotas en plazo.
- Tendrá facilitar el IBAN de la cuenta bancaria, así como el DNI o NIE del titular de dicha cuenta. Si el sujeto responsable del ingreso de cuotas no es el titular de la cuenta, deberá anexar al comunicar el alta el mandato SEPA-single euro payment área (o bien, ZUPE-zona única de pago en euro), para efectuar la domiciliación del pago en una cuenta bancaria de titularidad distinta, modelo <a href="https://doi.org/10.1001/jci.nlm.nih.gov/">TC1/15-3 SOLICITUD DE MANDATO DOMICILIACIÓN BANCARIA.</a>
  - Se mostrará el siguiente mensaje:

Debe presentar la solicitud del mandato SEPA de domiciliación bancaria para el pago de las cuotas, modelo TC1/15-3, firmado por el titular de la cuenta y por el responsable del pago, ante una Administración o a través del Servicio de Variación de Datos RETA



 El formulario TC1 15/3 está disponible en la Sede Electrónica de la Seguridad Social > Información útil > Formularios y modelos > Documentos de Cotización/recaudación > Modelos de Solicitud (válidos para su cumplimentación) > TC1/15-3 Solicitud de Mandato Domiciliación Bancaria, Regímenes Especiales.

#### → A TENER EN CUENTA

La entidad financiera seleccionada, deberá estar autorizada como colaboradora en esta modalidad de pago por la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### 11.2. Cambios de base de cotización

- NORMATIVA. Artículo 43 bis del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.
- ☑ Enlace para consultar las bases de cotización <u>Bases de Cotización / Recaudación RETA</u>
  (seg-social.es)
- Elección de cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que venía cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación, de acuerdo en todo caso con lo dispuesto en la Orden por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento.
- Podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base de cotización, eligiendo otra, dentro de las establecidas en la norma, siempre que lo soliciten en los siguientes plazos:
  - Presentación del 1 de enero al 31 de marzo, efectos a partir del 1 de abril.

- Presentación del 1 de abril al 30 de junio, efectos a partir del 1 de julio.
- Presentación del 1 de julio al 30 de septiembre, efectos a partir del 1 de octubre.
- Presentación del 1 de octubre al 31 de diciembre, efectos a partir del 1 de enero (año siguiente).

### **■ EL CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN PUEDE REALIZARSE:**

A través del Sistema RED > Inscripción y Afiliación Online Real > Régimen Especial de Trabajadores Autónomos > Cambio de base de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Solicitud cambio de base de cotización / base próxima

#### **■ ESTE SERVICIO PERMITE:**

- Solicitar que mientras esté dado de alta en este Régimen Especial, su base de cotización se incremente automática y anualmente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización en este Régimen.
- Modificar la base de cotización.
- Obtener un justificante de la solicitud realizada.
- El trabajador autónomo podrá realizar tantas solicitudes como desee, siendo únicamente la última petición realizada dentro de los plazos indicados, la que será tenida en cuenta, con los efectos previstos.
  - NO ESTÁ PREVISTO, DE MOMENTO, LA ANULACIÓN DE LA SOLICITUD. Deberá ser solicita a la Administración dentro del plazo establecido para su presentación.
    - La solicitud debe presentarse a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social > Ciudadanos > Otros procedimientos > Presentación de otros escritos, solicitudes y comunicaciones (Tesorería General de la Seguridad Social).
    - Si la solicitud de anulación se presenta una vez que haya tenido efectos la nueva base, ésta se mantendrá hasta una nueva opción.

#### Ejemplo.

El trabajador autónomo BN viene cotizando por una base por importe de 2.500 €/mes, el 25.04.2019 realiza un cambio de base optando por un importe de 1.400 €/mes. ¿Qué debe hacer si desea mantener la base de 2.500 €/mes por la que viene cotizando?

Debe solicitar por escrito a la Administración que deje sin efecto el cambio de base realizado el 25.04.2019. Puede solicitar dicha anulación hasta el 30.06.2019.

Si la solicitud de anulación la presenta a partir del 01.07.2019 se producirá el cambio de base realizado el 25.04.2019. Dentro de los plazos indicados podrá realizar un nuevo cambio de base.

#### 11.3. Revalorización de la base de cotización

Los trabajadores autónomos podrán solicitar que su base se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se incrementen las bases máximas, con el tope del límite máximo. Dicha opción podrá realizarla:

Al solicitar el alta. Marcando el campo SI

SOLICITUD DE INCREMENTO AUTOM	ÁTICO DE LA BASE DE COTIZACIÓ
puede optar por solicitar que, mien	la base mínima en el campo anterior, usted tras mantenga su situación de alta, su utomáticamente en el mismo porcentaje en
que aumenten las bases maximas o	ie conzacion en este regimen.
Solicita incremento automático:	Sí No 🗌

- PLAZO PARA SOLICITAR/RENUNCIAR A LA REVALORIZACIÓN. Estas opciones podrán realizarse, asimismo, durante todo el año natural, con efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se presente la solicitud.
- NORMATIVA. 43 bis.3. del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.
- Cualquiera de las opciones anteriores que se ejerciten simultáneamente con el alta en este régimen especial o, posteriormente al alta, durante todo el año natural, tendrán efectos desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. La renuncia a estas opciones podrá realizarse, asimismo, durante todo el año natural, con efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se presente la solicitud. Trabajadores que compatibilizan trabajo y pensión de jubilación

### 11.4. Trabajadores que compatibilizan trabajo y pensión de jubilación

- NORMATIVA. Artículo 309 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del día 31):
  - Una vez haya sido reconocida por el INSS la compatibilidad las peculiaridades en la cotización se aplicarán de manera automática.
  - No debe cursarse la baja en el Régimen debiendo permanecer en situación de alta.
  - No tiene que hacer ninguna comunicación a la Administración de la Seguridad Social, salvo que teniendo la resolución de compatibilidad no se le estén aplicando las peculiaridades establecidas para este supuesto, cuota de solidaridad del 9%.

### 11.5. Trabajadores autónomos en situación de incapacidad temporal

El artículo 308 de la Ley General de la Seguridad Social (según lo dispuesto por el Real Decreto-ley 28/2018), regula desde el pasado 1 de enero de 2019 la cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos durante la situación de incapacidad temporal y por contingencias profesionales, estableciendo que "en la situación de Incapacidad Temporal con derecho a prestación, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica,

- corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo, con cargo a las cuotas por cese de actividad.
- Como consecuencia de lo indicado anteriormente y respecto de los procesos de incapacidad temporal iniciados tras la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley, a partir del día 61 desde la baja médica y hasta la fecha de la finalización de la situación de IT, no se emitirán adeudos al trabajador autónomo, dado que, en estos supuestos, la responsabilidad en el pago se traslada a la Mutua colaboradora.
  - \* TENGA EN CUENTA. La renuncia a dicha cobertura determinara que no es de aplicación la exención de cuotas a partir de los 60 días en situación de incapacidad temporal (artículo 308 de la LGSS), al corresponder el citado beneficio con una de las prestaciones que comprende el sistema de protección por cese de actividad señaladas en el artículo 329.c de la citada norma.
    - Los trabajadores autónomos que no hayan optado por la cobertura de Cese de Actividad vendrán obligados al pago de la cuota con independencia del número de días en baja médica.
- No tienen que realizar ninguna actuación, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a realizar de oficio la devolución de exceso de cotización. La devolución se realizará mediante transferencia a la cuenta donde se encuentren domiciliadas el pago de las cuotas. La resolución ha sido notificada a través de la Sede Electrónica.
- A partir de la fecha de alta médica, si el trabajador autónomo permanece en situación de alta en RETA pasará de nuevo a ser el sujeto responsable del ingreso de las cuotas.

## 11.6. Nuevo servicio de consulta de cuotas de trabajadores autónomos

- Los autorizados RED pueden consultar los recibos que van a ser emitidos a cargo en cuenta del trabajador autónomo cuyo NAF tengan asociado a su autorización RED. Aviso RED de fecha 23.09.2021:
  - CONSULTA DE RECIBOS EMITIDOS EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS, al que se accede desde el apartado de COTIZACIÓN RETA de la Oficina Virtual, y en el que se podrá obtener información sobre la cuota que se cargará en la cuenta bancaria del trabajador autónomo el último día hábil del mes. En concreto:
  - A partir del día 26 de cada mes se podrá consultar la cuota correspondiente a ese periodo de liquidación, así como las eventuales liquidaciones complementarias correspondientes a periodos anteriores que vayan a cargarse en cuenta ese mes.
  - En cualquier momento se podrán consultar las cuotas correspondientes a periodos de liquidación anteriores a aquel en que se efectúa la consulta y que fueron ya emitidas por la Tesorería General de la Seguridad Social para su cargo en la correspondiente cuenta bancaria. El primer periodo de liquidación del que se ofrece información en el nuevo Servicio es julio de 2018, fecha en la que se implantó el procedimiento de emisión de adeudos conforme a los requisitos establecidos por la normativa SEPA.

#### 12. Recaudación

#### 12.1. Devolución de cuotas de oficio

<u>TENGA EN CUENTA</u>. No tiene que presentar solicitud de devolución de ingresos indebidos, incoándose e impulsándose de oficio el expediente en los siguientes supuestos:

- BAJA EN PLAZO Y CESE DE ACTIVIDAD ANTES DEL ÚLTIMO DÍA DEL MES. Como consecuencia de la publicación de Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (BOE del 25), y de la modificación operada en el artículo 45.3.a) del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social se incoará de oficio expediente de devolución de ingresos indebidos en el siguiente supuesto
  - Cuando se extinga la obligación de cotizar antes del último día del mes y se haya realizado la liquidación e ingresado hasta el último día del respectivo mes natural. La Tesorería General de la Seguridad Social procederá a efectuar la devolución que en cada caso corresponda, sin aplicación de recargo o interés alguno.
    - La baja debe estar presentada dentro del plazo establecido.
    - Se abona siempre por transferencia.
    - La devolución se producirá en un plazo máximo de 2 meses.
- TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD. Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.
  - El expediente se iniciará y se impulsará de oficio.
  - El reintegro que en cada caso corresponda se abonará antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo cuando concurran especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha
- <u>TENGA EN CUENTA</u>. La notificación de los actos que correspondan, trámite de audiencia, comunicación de morosidad y resolución se realizarán en la Sede Electrónica de la Seguridad, debiendo comparecer el interesado para su notificación.

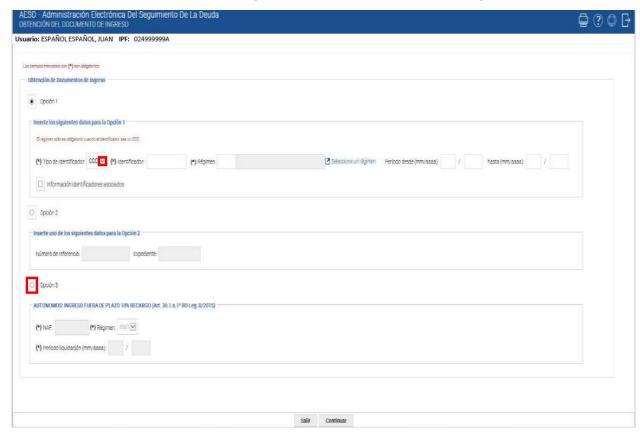
## 12.2. Consulta de deudas y obtención de documentos de ingreso

- NORMATIVA. Artículo 20.3 de la Ley General de la Seguridad Social.
  - La falta de ingreso en plazo reglamentario de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta devengadas con posterioridad a la obtención de

los beneficios en la cotización dará lugar únicamente a su pérdida automática respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo.

## **△ CONSECUENCIAS DE NO PAGAR EN EL PLAZO REGLAMENTARIO.**

- Pérdida de los beneficios en la cotización de los períodos no ingresados en dicho plazo.
- Ingreso de las cuotas con el recargo correspondiente:
  - Recargo del 10 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
  - Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
- Podrá obtener un documento de ingreso de cuotas fuera de plazo con el 10% de recargo durante todo el mes siguiente a la finalización del plazo reglamentario.
  - Por Sistema RED > Gestión de Deuda > Consulta y obtención de recibo fuera de plazo
     Opción 3 (autónomos ingreso fuera de plazo 10% de recargo).



- TENGA EN CUENTA. Si el ingreso lo realiza mediante transferencia o tarjeta el pago no se considerará realizado hasta el momento en que el importe tenga entrada en la cuenta restringida de la entidad financiera BBVA, única cuenta autorizada por la TGSS para ingresos fuera del plazo reglamentario, y no en el momento en que realice la operación.
  - Este proceso está automatizado por la TGSS, por lo que no deben remitirse justificantes de pago a la Administración.

## 12.3. Modalidades de pago para ingresos fuera de plazo

- Se han ampliado las modalidades para efectuar ingresos fuera del plazo:
  - Cajero automático: permite realizar pagos de manera flexible las 24 horas del día y rápida, sin necesidad de espera colas. Escaneando el código de barras, se evita la introducción manual de datos. El cajero permite realizar el ingreso en efectivo o, en caso de que se disponga de cuenta en el BBVA, desde una de éstas.
  - Pago por ventanilla en sucursal bancaria: permite realizar pagos de forma presencial en las sucursales del BBVA, en horario de oficina, atendido por uno de los trabajadores del banco.
  - Servicio de internet, para el pago con tarjeta: permite realizar pagos con tarjeta de crédito o débito. El servicio se encuentra ubicado en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, y se acoge al protocolo de comercio electrónico seguro (3D Secure), es decir, una vez introducidos los datos se pedirá que se valide la operación con el mecanismo de seguridad que tenga establecido la entidad financiera emisora de la tarjeta (envío de un SMS con un código temporal, contraseña, tarjeta de coordenadas...).
  - \* Transferencia: permite realizar ingresos mediante banca electrónica o presencialmente en una oficina bancaria. Para evitar en lo posible la falta de identificación de los ingresos realizados, es importante consignar exclusivamente en el apartado "CONCEPTO" de la transferencia el número de referencia del documento de ingreso que se quiere pagar, tal como se detalla en las instrucciones del recibo. Una identificación incorrecta puede implicar la demora en la aplicación del pago.
- Nealizado el pago, y con independencia de la modalidad por la que se haya optado, se obtendrá un justificante. Todas las modalidades de ingreso son servicios gratuitos, no generándose ninguna comisión o cargos añadidos por su utilización.
- La Tesorería General ha automatizado el control y gestión de este tipo de ingresos, por lo tanto, no es necesario que una vez realizado el pago se remita justificante del mismo a la Administración. En ningún caso se realizará anotación manual. El pago quedará aplicado a la reclamación de deuda que corresponda el día siguiente hábil de tener entrada en la cuenta restringida, quedando liquidada total o parcialmente la misma.
- NECUERDE. A los efectos liberatorios el pago, con independencia de la modalidad elegida, se considerará realizado en la fecha en que los fondos tuvieran entrada en la cuenta restringida de la entidad financiera BBVA y no en el momento en que se realice la transferencia o el pago con tarjeta. Tenga en cuenta dicha información si la modalidad de pago por la que opta es tarjeta de crédito o débito o transferencia.
  - Si el ingreso lo realiza mediante transferencia o tarjeta tenga en cuenta que el pago no se considerará realizado hasta el momento en que el importe tenga entrada en la cuenta restringida autorizada por la TGSS y no en el momento en que realice la operación.
- En el siguiente enlace dispone del manual

## Servicio de consulta y obtención de recibos fuera de plazo

## 13. Trámites a disposición de los autorizados RED

#### 13.1. Trámites Online a través del Sistema RED

A través del Sistema RED puede realizar las siguientes gestiones:

#### 13.1.1. Trámites de Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos por Sistema RED

A través del Sistema RED puede realizar las siguientes gestiones:

- Consulta de NAF por IPF. A través de este servicio podrá consultar el Número de Seguridad Social-NUSS o de Afiliación-NAF que identifica a la persona trabajadora en sus relaciones con la Seguridad Social.
- Alta de trabajadores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. A través de este servicio puede solicitar el alta en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos dentro del sistema de la Seguridad Social.
- Baja de trabajadores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. A través de este servicio puede solicitar la baja en el Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Solicitud de cambio de domicilio –RETA- domicilio personal, fiscal y de actividad. A través de este servicio podrá realizar el cambio del domicilio que figura en la base de datos de la Seguridad Social.
- Cambio de base de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. A través de este servicio podrá solicitar el incremento o la modificación de su base de cotización.
- Duplicado de resolución de alta/baja en RETA.
- Cambio de actividad en RETA. Es servicio le permite modificar el CNAE de la actividad que figura en la base de datos de la Seguridad Social
- Solicitud cobertura año próximo RETA. Este servicio permite solicitar el cambio de Mutua y la modificación de los datos de cobertura de la Incapacidad Temporal, Accidente de Trabajo/ Enfermedad Profesional y Cese de Actividad para el año próximo.
  - TENGA EN CUENTA. En el caso de solicitar una variación a una Mutua colaboradora de Cobertura para el próximo año, y en el momento de la anotación figure con otra Mutua distinta del INSS, ISM, será necesario cumplir con la normativa vigente y denunciar, en su caso, el documento de adhesión con la Mutua actual con la que tenga concertada las coberturas. Si no lo hiciera la Mutua actual podría rechazar el cambio solicitado.
- Modificación de condición trabajador autónomo. Este servicio permite corregir, dentro de los diez días siguientes a la anotación de alta, la Condición del trabajador autónomo (como titular, colaborador familiar, socio colaborador, etc.), anotada erróneamente y también permite modificarla con posterioridad, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).

- <u>TENGA EN CUENTA</u>. El cambio de colectivo a autónomo societario implica la cotización por una base específica. En aquellos supuestos en los que la base de cotización por la que venga cotizando el trabajador autónomo, sea inferior a la establecida para este colectivo, la solicitud debe realizarse a la Administración de la Seguridad Social.
  - Presentando una solicitud a través de CASIA tipo TRÁMITE > afiliación, altas bajas > Variaciones de datos de trabajador autónomo > Cambio condición Persona física a socio-administrador, aportando la siguiente documentación:
    - TA 0521/5 cumplimentado y firmado digitalmente.
    - Escrituras de la sociedad, constitución, compraventa de acciones, nombramiento y/o cese de administrador.
- Informe de datos de cotización RETA. Este Servicio permite obtener un Informe Datos Cotización, Idc/cp-100, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), donde consta la base y peculiaridades de cotización, mutua colaboradora y opción de cobertura.
- Solicitud de base reducida por pluriactividad RETA. Este Servicio permite, en las altas iniciales del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), la anotación de la base reducida por encontrarse en "situación de pluriactividad". También permite levantar la suspensión de la base reducida por pasar de nuevo a dicha "situación de pluriactividad", siempre que no haya transcurrido el plazo de duración máxima de 36 meses, contado a partir de la primera anotación inicial de base reducida.

## 13.1.2. Trámites de Cotización por Sistema RED

A través del Sistema RED puede realizar las siguientes gestiones:

- Solicitud de cambio domiciliación bancaria. A través de este servicio podrá solicitar la domiciliación del pago de las cuotas de Seguridad Social en la entidad financiera de su elección o el cambio de la cuenta bancaria.
  - TENGA EN CUENTA. La modificación de la cuenta en que esté domiciliado el pago de las cuotas tendrá efectos el mismo mes en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 1 y 10 de cada mes, y a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 11 y último de cada mes.
- Consulta de bases y cuotas ingresadas. A través de este servicio puede obtener, imprimir y/o consultar on-line un informe en el que se recogen las bases de cotización y las cuotas de Seguridad Social ingresadas desde 1999 en los Regímenes y/o Sistemas Especiales.

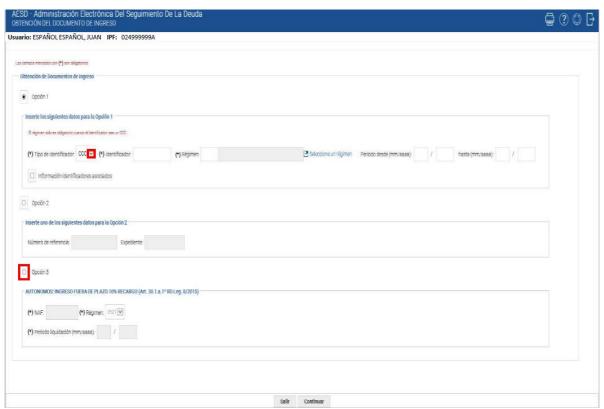
#### 13.1.3. Trámites de Recaudación por Sistema RED

## GESTIÓN DE DEVOLUCIONES Y SALDOS ACREEDORES

Solicitud de devolución de Regímenes Especiales. A través de este servicio podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos correspondientes al Régimen al que se encuentren adscritos, así como consultar el estado del expediente al que haya dado origen su solicitud de ingresos indebidos.

#### **G**ESTIÓN DE DEUDA

- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social. A través de este servicio, las personas físicas que tienen asignado número de afiliación a la Seguridad Social (NAF), podrán obtener y/o consultar on-line un certificado en el que se recoge la información relativa a la existencia o no de deudas contraídas con la Seguridad Social, cualquiera que sea el Régimen al que estén adscritas.
- Consulta y obtención de recibos fuera de plazo. Este servicio permite visualizar y consultar todas las deudas o liquidaciones pendientes de pago con la Seguridad Social, y obtener un recibo de pago con el número de cuenta de la entidad financiera donde deberá realizar el ingreso. Le permite obtener un documento de ingreso de cuotas fuera de plazo con 10% de recargo durante todo el mes siguiente a la finalización del plazo reglamentario.
  - Por Sistema RED > Gestión de Deuda > Consulta y obtención de recibo fuera de plazo
     Opción 3 (autónomos ingreso fuera de plazo 10% de recargo).



## 14. Tramites por Registro Electrónico de la Seguridad Social

#### 14.1. Aplazamiento en el pago de las cuotas con la Seguridad Social

- Este servicio permite solicitar, por Registro electrónico, el aplazamiento de las cuotas o deudas contraídas con la Seguridad Social, <a href="www.seg-social.es">www.seg-social.es</a> > Sede Electrónica > Ciudadanos > Recaudación.
  - NORMATIVA. Artículo 32 Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. del día 25).

- Artículo 35, dará lugar a la denegación de la solicitud de aplazamiento la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Que el solicitante haya incurrido en reiterados incumplimientos de aplazamientos anteriormente concedidos.
  - b) Que, al momento de la solicitud, hubiera sido ya autorizada la enajenación de bienes embargados.
  - c) Que el importe de la deuda aplazable no supere el doble del salario mínimo interprofesional mensual vigente al momento de la solicitud.

## 15. CASIA. Coordinación, Atención y Soporte Integral al Autorizado RED

- En la Oficina Virtual del Sistema RED se encuentra disponible el servicio de Coordinación y atención integral al autorizado RED (CASIA) a través del cual se pueden plantear consultas, comunicar errores o incidencias, así como presentar solicitudes de tramitación a la Administración que no estén disponibles a través de otros canales (como el Sistema Red y/o Sede Electrónica).
- Puede acceder a toda la información de CASIA a través de la WEB de la Seguridad Social www.seg-social.es > Sistema de Liquidación Directa/Sistema RED, o haciendo clic en el siguiente enlace CASIA: Coordinación, Atención y Soporte Integral al Autorizado RED
- Las consultas y solicitudes que se plantean a través de este servicio ("casos") se clasifican por tipo, materia, categoría y subcategoría. Es necesario que en el momento de la presentación por parte del autorizado Red se tipifiquen adecuadamente para así agilizar su tramitación y permitir el archivo automatizado de la documentación aportada. La clasificación puede variar con el tiempo, incorporando nuevos trámites y funcionalidades

## 15.1. Tipos de caso

#### **CONSULTA**

- Se clasifican como tipo "Consulta" los casos a través de los cuales el Autorizado RED solicita información acerca de cuestiones relativas a Afiliación, Cotización, Sistema RED, procedimientos SLD o RED Directo, Sede Electrónica o Gestión de Autorizaciones entre otros.
- ☑ El servicio no está pensado para atender consultas de carácter general sobre la normativa de Seguridad Social, o de procedimientos que ya figuran detallados en los distintos Boletines de Noticias Red (BNR), sino para clarificar aquellas situaciones en las que existen dudas acerca de la interpretación de la normativa, o procedimientos que no han sido detallados en los BNR, o cuando se precisa una mayor aclaración de estos.

#### **ERROR O INCIDENCIA**

Se clasifican como tipo "Error o incidencia" aquellas consultas específicas acerca de los códigos o mensajes de error que recibe el autorizado Red, ya sea online o remesas, tras intentar realizar un trámite y que éste no se pueda finalizar porque los datos introducidos son inconsistentes o contienen algún tipo de error, o porque se ha producido una incidencia en el sistema informático de la Seguridad Social y no está funcionando correctamente.

- Para poder dar respuesta adecuada a este tipo de casos se debe adjuntar en los mismos la copia/s de la pantalla o del fichero de respuesta recibido donde se muestren, tanto los datos introducidos por el usuario, como el mensaje de error que devuelve el sistema.
  - <u>TENGA EN CUENTA.</u> Si para solucionar el error es necesario realizar un trámite administrativo, el caso debe clasificarse con tipo "Trámite" (y no Error/Incidencia). En el supuesto de que se haya catalogado incorrectamente como error/incidencia se procederá a su cierre y se informará de la necesidad de abrir la oportuna Solicitud de Trámite debido a que este supuesto exige un procedimiento de tramitación diferente.

#### **TRÁMITE**

- Se clasifican como tipo "Trámite" las solicitudes de trámites propios del ámbito de gestión de la Tesorería General de la Seguridad Social que no puedan llevarse a cabo por el autorizado a través de los servicios disponibles del Sistema RED y/o SEDESS, por no existir la funcionalidad o por haber excedido el plazo reglamentario establecido para su utilización. Por ejemplo, solicitudes de modificación de situaciones adicionales de vacaciones, de anotación de movimientos de alta/baja cuando han transcurrido más de 60 días desde la fecha real del movimiento, modificación de datos de una Autorización o aportación de documentación acreditativa solicitada por la Administración, entre otros.
  - Al dar de alta un trámite se generará un Justificante de Apertura de Trámite en el que constará la fecha y hora en la que se ha realizado la solicitud.
  - El NAF del trabajador autónomo debe estar asociado a la autorización RED.
- ▼ TENGA EN CUENTA. A través del servicio CASIA no podrán atenderse peticiones o solicitudes de trámites que se encuentren implementados en Sistema RED o en servicios de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

### 15.2. Casos de trámite en materia de Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos

Deberá presentar una solicitud tipo TRÁMITE para las categorías y subcategorías que se relacionan, cumplimentando los datos complementarios obligatorios y acompañando la documentación que se indica.

- Presentando una solicitud tipo TRÁMITE > afiliación, altas bajas:
- ☑ En todos los supuestos <u>DATOS COMPLEMENTARIOS CASIA</u>. NAF e IPF del trabajador y CCC en el caso de autónomos societarios.

### 15.2.1. Altas de autónomos. Altas fuera de plazo trabajadores

A través de este trámite puede solicitar el alta de trabajadores autónomos que no se puede cursar a través de sistema Red, por haber transcurrido más de 30 días desde la fecha real de inicio de actividad.

Solicitud tipo TRÁMITE> Afiliación, Altas y Bajas > Altas de autónomos > Altas fuera de plazo trab. autónomos.

- DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: NAF + IPF
  - CCC para trabajadores societarios
- **■ DOCUMENTACIÓN**:

- Modelo TA 0521 correspondiente al colectivo RETA firmado digitalmente o acompañando copia de su documento identificativo.
- Documentación acreditativa de la fecha de inicio de la actividad
- Copia del documento 036/037 Declaración censal del alta.
- Escrituras de la sociedad, estatutos de la sociedad cooperativa y contrato de constitución de la comunidad de bienes o de la sociedad civil irregular donde conste el NIF y el objeto social de la empresa.
- Trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial (SETA).
  - Documentación que acredite la titularidad de la explotación, ya sea como propietario, arrendatario o cualquier otro título.
- Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente. (Artículo 11 LETA):
  - Contrato con el cliente. Deberá formalizarse siempre por escrito y deberá ser registrado en la oficina del SPEE correspondiente.
- Profesional Colegiado.
  - Copia del documento 036/037 Declaración censal del alta.
- Miembro de Órganos de Administración:
  - Escrituras donde conste su condición de administrador/consejero y participación en el capital social.
  - NIF de la sociedad.
- × Colaborador Familiar.
  - NIF del titular de la actividad.
  - Libro de familia.
  - Trabajadores extranjeros. Documentación que acredite el parentesco traducida y legalizada.
  - Cónyuge o descendiente de trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial (SETA):
    - Libro de familia.
    - Trabajadores extranjeros. Documentación que acredite el parentesco hasta el tercer grado traducida y legalizada.
  - Otros familiares de trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial (SETA):
    - Libro de familia y documentación que acredite el parentesco hasta el tercer grado.
    - Trabajadores extranjeros. Documentación que acredite el parentesco traducida y legalizada.
  - Familiar de trabajador autónomo Socio de Sociedad Mercantil:

- Escritura de constitución donde conste la participación en el capital social de los socios con los conviva.
- Libro de familia, con identificación del socio familiar y parentesco (NAF o IPF).
- Trabajadores extranjeros. Documentación que acredite el parentesco traducida y legalizada.
- Socio de Empresa Colectiva.
  - Sociedad Anónima/Limitada
    - Escritura de constitución donde conste la participación en el capital social.
    - NIF de la sociedad.
  - Sociedad Laboral (Anónima/Limitada)
    - Escritura de constitución donde conste la participación en el capital social.
    - NIF de la sociedad.
  - Sociedad Profesional (Ley 2/2007)
    - Escritura de constitución.
      - 1. Tenga en cuenta que solo los socios profesionales tienen el derecho a optar por la mutualidad o RETA.
    - NIF de la sociedad.
  - Sociedad Colectiva o Sociedad Comanditaria
    - Escritura de constitución.
    - NIF de la sociedad.
  - Comunidad de Bienes y otras entidades sin personalidad jurídica
    - Documento de constitución.
    - NIF de la CB.
  - Sociedad Civil
    - Documento de constitución.
    - NIF de la sociedad.
  - Sociedad Irregular
    - Documento o escritura de constitución
    - NIF de la sociedad.
  - Socio de sociedad no residente y otros
    - Documentación, traducida, que acredite su participación en el capital social de la sociedad.

- Deberá indicar el NIF de la sociedad.
- Socio de Cooperativa.
  - Cooperativa de trabajo asociado
    - Escritura de constitución donde conste como socio, de no constar como socio, además, remita certificado del secretario de la cooperativa de su admisión como socio.
    - NIF de la cooperativa.
  - Cooperativa dedicada a la Venta Ambulante (seleccione)
    - Escritura de constitución donde conste como socio, de no constar como socio, además, remita certificado del secretario de la cooperativa de su admisión como socio.
    - NIF de la cooperativa.

## 15.2.2. Bajas de autónomos. Baja trabaj. fuera de plazo autónomos

A través de este trámite puede solicitar la baja de trabajadores autónomos que no se puede cursar a través de sistema Red, por haber transcurrido más de 60 días desde la fecha real de cese de actividad.

Solicitud tipo TRÁMITE> Afiliación, Altas y Bajas > Bajas de autónomos > Bajas trabaj. fuera de plazo autónomos.

- DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: NAF + IPF
- ☑ DOCUMENTACIÓN:
  - Modelo TA 0521 correspondiente al colectivo RETA firmado digitalmente.
  - Documentación acreditativa de la fecha de cese de la actividad.
  - Copia del documento 036/037 Declaración censal de cese.
  - Escrituras de disolución de la sociedad, de cese de administrador, de compraventa de acciones, certificado de baja socio cooperativa, disolución de la comunidad de bienes o de la sociedad civil irregular donde conste el NIF y el objeto social de la empresa.
  - Trabajador autónomo titular de actividad.
    - Modelo TA, 0521/1.
    - Copia del documento 036/037 Declaración censal de cese de actividad.
  - Trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial (SETA).
    - Modelo TA. 0521/7.
    - Copia del documento 036/037 Declaración censal de cese de actividad.
  - Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente. (Artículo 11 LETA):
    - Modelo TA. 0521/8.
    - Documentación que acredite el cese en la actividad con el cliente principal, o
    - o Copia del documento 036/037 Declaración censal de cese de actividad.

- Profesional Colegiado.
  - Modelo TA. 0521/1.
  - Copia del documento 036/037 Declaración censal de cese de actividad.
- Miembro de Órganos de Administración:
  - Modelo TA. 0521/5.
  - Escrituras donde conste su cese como administrador/consejero y participación en el capital social, o
  - Declaración censal de cese de actividad de la sociedad.
- Colaborador Familiar.
  - Modelo TA. 0521/2.
  - Declaración del modelo TA.521/2 de cese de actividad del titular de la misma referida al familiar colaborador.
  - Familiar de Socio de Sociedad Mercantil:
    - Modelo TA. 0521/5.
    - Declaración del administrador de la mercantil en el modelo TA. 0521/5 de cese de actividad referida al familiar colaborador.
- Socio de Empresa Colectiva.
  - Sociedad Anónima/Limitada
    - Modelo TA, 0521/5.
    - Declaración del administrador de la mercantil en el modelo TA. 0521/5 de cese de actividad referida al socio, o
    - Declaración censal de cese de actividad de la sociedad.
  - Sociedad Laboral (Anónima/Limitada)
    - Modelo TA, 0521/5.
    - Declaración del administrador de la mercantil en el modelo TA. 0521/5 de cese de actividad referida al socio, o
    - Declaración censal de cese de actividad de la sociedad.
  - Sociedad Profesional (Ley 2/2007)
    - Modelo TA, 0521/5.
    - Declaración del administrador de la mercantil en el modelo TA. 0521/5 de cese de actividad referida al socio, o
    - Declaración censal de cese de actividad de la sociedad.
  - Sociedad Colectiva o Sociedad Comanditaria
    - Modelo TA. 0521/6 de cese de actividad.
    - Declaración censal de cese de actividad de la sociedad.

- Comunidad de Bienes y otras entidades sin personalidad jurídica
  - Modelo TA. 0521/6 de cese de actividad del comunero que ha cesado, junto con copia del documento de la CB en el que se recoja dicho cese, o
  - Declaración censal de cese de actividad de la comunidad de bienes.
- Sociedad Civil
  - Modelo TA. 0521/6.
  - Declaración censal de cese de actividad de la sociedad.
- Sociedad Irregular
  - Modelo TA. 0521/6.
  - Declaración censal de cese de actividad de la sociedad.
- Socio de sociedad no residente y otros
  - Modelo TA. 0521/6 de cese de actividad,
  - Declaración censal de cese de actividad de la sociedad.
- Socio de Cooperativa.
  - Cooperativa de trabajo asociado
    - Modelo TA. 0521/4.
    - Declaración del modelo TA. 0521/4 de cese de actividad del secretario de la cooperativa referida al socio, o
    - Declaración censal de cese de actividad de la sociedad cooperativa.
  - Cooperativa dedicada a la Venta Ambulante (seleccione)
    - Modelo TA. 0521/4.
    - Declaración del modelo TA. 0521/4 de cese de actividad del secretario de la cooperativa referida al socio, o
    - Declaración censal de cese de actividad de la sociedad cooperativa.

#### 15.2.3. Variaciones de datos. Modificación trabajador SETA (agrario) y familiares

- Este trámite permite solicitar la variación fuera del plazo establecido de trabajadores agrarios cuenta propia y de sus familiares, por pérdida de requisitos.
  - Pérdida de requisitos por tener contratados más de dos trabajadores que coticen con la modalidad de bases mensuales o, de tratarse de trabajadores que coticen con la modalidad de bases diarias, que el número total de jornadas reales efectivamente realizadas supera las quinientas cuarenta y seis en un año (o las que correspondan en proporción al tiempo transcurrido desde el 1 de enero) en un año, computado desde el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año.
    - Las limitaciones en la contratación de trabajadores por cuenta ajena a que se refiere el párrafo anterior se entienden aplicables por cada explotación agraria.

En el caso de que en la explotación agraria existan dos o más titulares, en alta todos ellos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se añadirá al número de trabajadores o jornales previstos en el párrafo anterior un trabajador más con cotización por bases mensuales, o doscientos setenta y tres jornales al año, en caso de trabajadores con cotización por jornadas reales, por cada titular de la explotación agraria, excluido el primero.

Solicitud tipo TRÁMITE> Variaciones de datos de autónomos > Modificación trabajador SETA (agrario) y familiares.

- ☑ DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: NAF + IPF
- ☑ DOCUMENTACIÓN:
  - Modelo TA 0521/7 firmado digitalmente.

## 15.2.4. Variaciones de datos. Modificación trabajador TRADE

- A través de este trámite puede solicitar variación del cliente principal.
- A través de este trámite NO puede comunicar la pérdida de la condición de TRADE, dicha situación debe comunicarla como baja, con la fecha del último día del mes, y nueva alta, con la fecha del día 1 del mes siguiente.

Solicitud tipo TRÁMITE> Variaciones de datos de autónomos > Modif. trab. TRADE (aut. econ. depend.)

- DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: NAF + IPF
- **■ DOCUMENTACIÓN**:
  - Modelo TA 0521/8 firmado digitalmente.
  - Documentación que acredite la pérdida de la condición de TRADE.

### 15.2.5. Variaciones de datos. Reconocimiento beneficios por resolución judicial

- A través de este trámite puede solicitar la aplicación de beneficios en la cotización reconocidos por resolución judicial firme.
- A través de este trámite NO puede presentar solicitud de devolución de ingresos indebidos.

Solicitud tipo TRÁMITE> Variaciones de datos de autónomos > Recon. benef. por resol. jud. cotizac.

- DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: NAF + IPF
- DOCUMENTACIÓN:
  - Resolución judicial firme.

### 15.2.6. Variaciones de datos. Solicitud base reducida pluriactividad fuera de plazo

- A través de este trámite puede solicitar fuera de plazo la aplicación de la base reducida de cotización en situación de pluriactividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la LGSS.
  - Por haber cesado en la situación de pluriactividad, comunicar la suspensión de la base reducida.
  - Por iniciar de nuevo la situación de pluriactividad, siempre que no haya transcurrido el plazo de duración máxima de 36 meses, contado a partir de la primera anotación inicial de base reducida.
  - \* A TENER EN CUENTA. La opción de base reducida por pluriactividad es incompatible con la bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo (conocida como "Tarifa Plana por alta inicial o sucesiva, discapacidad, víctima de violencia de género o terrorismo").

Solicitud tipo TRÁMITE> Variaciones de datos de autónomos > Sol. base reduc. pluriact. fuera plazo.

- DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: NAF + IPF
- ☑ DOCUMENTACIÓN:
  - × Petición por escrito.

## 15.2.7. Variaciones de datos. Solicitud beneficios cotización discapacidad sobrevenida

- A través de este trámite puede solicitar la aplicación de los beneficios en la cotización por discapacidad sobrevenida.
  - La discapacidad debe haber sobrevenido a partir de 01.01.2019.

Solicitud tipo TRÁMITE> Variaciones de datos de autónomos > Sol. benef. cotiz. Discap. Sobrevenida.

- ☑ DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: NAF + IPF
- ☑ DOCUMENTACIÓN:
  - Resolución del INSS, IMAS u organismo competente con fecha igual o posterior a 01.01.2019.

#### 15.2.8. Variaciones de datos. Trabajador autónomo en institución religiosa

A través de este trámite puede solicita las variaciones que corresponda a los trabajadores autónomos de insituticiones religiosas.

Solicitud tipo TRÁMITE> Variaciones de datos de autónomos > Trab autónomo en institución religiosa.

DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: NAF + IP

**DOCUMENTACIÓN**: La que acredite la variación.

#### 15.2.9. Variaciones de datos. Solicitud beneficios en la cotización conciliación familiar

A través de este trámite puede solicitar los beneficios en la cotización por conciliación de la vida familiar, establecidos en el artículo 30 de la Ley 20/2007 Estatuto del Trabajador autónomo.

Solicitud tipo TRÁMITE> Variaciones de datos de autónomos > Sol benef cotizac Conciliación Familiar.

- DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: NAF + IPF
- ☑ DOCUMENTACIÓN:
  - Si es un menor descendiente:
    - TA.1 cumplimentado para asignar número de Seguridad Social, de no disponer.
    - Copia del documento identificativo.
    - Libro de familia.
  - Si es un familiar:
    - o Acreditación de la dependencia y de estar a cargo del trabajador autónomo.
    - Acreditación de la discapacidad y de estar a cargo del trabajador autónomo.

## 15.2.10. Variaciones de datos. Acreditar situación violencia género/víctima terrorismo

A través de este trámite puede solicitar la anotación de la condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.

Solicitud tipo TRÁMITE> Variaciones de datos de autónomos > Acred sit violencia género/víctima terrorismo.

■ DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: NAF + IPF

## **DOCUMENTACIÓN**:

- VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Deberá aportarse la documentación acreditativa de la condición de Víctima de Violencia de Género indicada en los apartados primero y tercero de la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género (BOE del día 13) BOE de 13.12.2021.
- VÍCTIMA DE TERRORISMO. Exclusivamente para la aplicación de los beneficios en la cotización, deberá anexar Certificación del Ministerio del Interior que acredite dicha condición, de no anexarse no se aplicarán las bonificaciones que puedan corresponder.

#### 15.2.11. Variaciones de datos. Cambio condición Persona física a socio-administrador.

A través de este trámite puede solicitar la variación de colectivo de persona física a socioadministrador de sociedad mercantil o laboral, cuando no pueda realizarse a través del Sistema RED.

Solicitud tipo TRÁMITE> Variaciones de datos de autónomos > Camb cond Pers física a socioadministrador

■ DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: NAF + IPF

#### **DOCUMENTACIÓN**:

- TA 0521/5 cumplimentado y firmado digitalmente.
- Escrituras de la sociedad, constitución, compraventa de acciones, nombramiento y/o cese de administrador.

#### 15.2.12. Variaciones de datos. Solicitud beneficios cotización familiares colaboradores

A través de este trámite puede solicitar la aplicación de los beneficios en la cotización para los familiares colaboradores de alta en este régimen especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20/2007, Estatuto del Trabajador Autónomo.

Solicitud tipo TRÁMITE> Variaciones de datos de autónomos > Sol benef cot familiares colaboradores.

#### **DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: NAF + IPF**

#### **DOCUMENTACIÓN:**

- Libro de familia
- Trabajadores extranjeros. Documentación que acredite el parentesco traducida y legalizada.

#### 15.2.13. Variaciones de datos. Cambio de CNAE

- A través de este trámite puede:
  - Comunicar el inicio o cese de actividades.
  - Comunicar la corrección de la actividad -CNAE2009, siempre que haya transcurrido el plazo para comunicarlo por el Sistema RED (10 días siguientes a la fecha de comunicación del alta).
  - Comunicar fuera de plazo la variación de la actividad -CNAE2009, en los supuestos en que haya transcurrido el plazo para comunicar dicha variación por el Sistema RED (cuando la variación afecte a meses anteriores al de la fecha de mecanización).
  - Autónomo societario que plantee discrepancias con el CNAE2009 existente en el Fichero General de Afiliación.
  - Dispone de más información en el siguiente enlace: <u>Tramite CASIA\_CNAE09-RETA</u>

Solicitud tipo TRÁMITE> Variaciones de datos de autónomos > Cambio CNAE

### **DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: NAF + IPF**

## **DOCUMENTACIÓN**:

- Inicio o cese de actividad.
  - TA 0521 (Hoja Adicional). Declaración de inicio o Cese de actividades. Para comunicar el fin de una actividad o el inicio de una nueva, en caso de realizar más de una actividad que determine la inclusión en el RETA.
  - Copia del 036/037 Declaración censal de alta/baja en la actividad.
  - Declaración responsable indicando cuál es la actividad principal.

#### CORRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMUNICADA EN EL ALTA.

 Copia del documento 036/037 Declaración censal del alta con fecha originaria anterior al alta del autónomo.

## VARIACIÓN DE LA ACTIVIDAD CON FECHA POSTERIOR AL ALTA.

- Copia del documento 036/037 Declaración censal de baja en una actividad.
- Copia del documento 036/037 Declaración censal de alta en la nueva actividad.

#### **AUTÓNOMO SOCIETARIO.**

- Copia del documento 036/037 Declaración censal del alta.
- Escrituras de la sociedad, estatutos de la sociedad cooperativa y contrato de constitución de la comunidad de bienes o de la sociedad civil irregular donde conste el NIF y el objeto social de la empresa.

## 15.2.14. Aportar documentación acreditativa. Trabajadores Cuenta Propia

ESTE TRÁMITE PERMITE PRESENTAR documentación dirigida a la Tesorería General de la Seguridad Social siempre y cuando haya sido previamente solicitada por ésta y respecto de trámites no contemplados en CASIA. Es de aplicación cuando la documentación a aportar se refiera a trabajadores por Cuenta Propia y siempre dentro del ámbito de Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores.

Solicitud tipo TRÁMITE> Afiliación, Altas y Bajas > Aportar documentación acreditativa > Trabajadores Cuenta Propia.

- DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS: CCC + NAF + IPF.
- <u>Documentación</u>: Aquella documentación que previamente haya sido solicitada por la Administración.

#### 16. Obligatoriedad de utilización de medios telemáticos

Los trabajadores autónomos están obligados a realizar sus trámites por vía electrónica, incluida la recepción y firma de notificaciones.

La Orden Ministerial ESS/214/2018, de 1 de marzo que modifica la Orden ESS/484/2013 reguladora del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (Sistema RED) en el ámbito de la Seguridad Social, establece la obligatoriedad de los trabajadores por cuenta propia o autónomos para incorporarse a dicho Sistema. No obstante, para cumplir con esta obligación

el trabajador puede optar por acogerse a este Sistema y gestionar sus trámites a través de un autorizado Red o directamente hacer uso de los servicios electrónicos disponibles en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS). La obligatoriedad se extiende a la recepción de las notificaciones, por lo que para su consulta y firma se deberá acceder a través del servicio Consulta y firma de notificaciones telemáticas.

Se considera cumplida la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos si la gestión se realiza a través de los dos canales:

- Sistema RED (Remisión Electrónica de Datos). A través de este sistema, el autorizado RED actuará en representación del trabajador autónomo. En la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS) se encuentran ubicados los servicios que permiten la gestión de la asignación o desasignación del Número de Afiliación (NAF) del trabajador autónomo a un autorizado RED.
- Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS). El trabajador autónomo puede realizar directamente sus trámites con la TGSS a través de diversos servicios electrónicos disponibles en la SEDESS.
  - Cl@ve
  - Certificados electrónicos y DNIe
  - × Vía SMS
  - A través de los citados enlaces se puede obtener información para registrarse y forma de acceso.

<u>TENGA EN CUENTA</u>. La incorporación al Sistema RED de los trabajadores autónomos determinará, asimismo, la inclusión obligatoria de esos trabajadores en el sistema de notificación electrónica mediante su comparecencia en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS), conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.2 de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo.

Los trabajadores autónomos deben tener incorporados los datos de contacto, correo electrónico y número de móvil o fijo para la recepción de los avisos de puesta a disposición de notificaciones telemáticas que les pueda remitir la TGSS.

- ▶ Puede comunicar/modificar la información relativa a teléfono móvil, teléfono fijo y correo electrónico, desde el Servicio en Sede en CIUDADANOS, si además es empresario deberá también comunicarlos desde el Servicio en Sede en EMPRESAS, pudiendo ser diferentes.
- CORREO ELECTRÓNICO: Para informarle de la puesta a disposición en la Sede Electrónica de la Seguridad Social de actos de gestión recaudatoria la TGSS le remitirá un correo informativo.
- ▼ TELÉFONO MÓVIL. Podrá obtener informes de manera inmediata.

#### 17. Notificaciones telemáticas. Normativa

NORMATIVA. La Orden Orden ISM/903/2020, de 24 de septiembre, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social mediante el sistema de comparecencia

## 17.1. Regulación de las condiciones en que deben practicarse las notificaciones

La orden tiene por objeto regular los supuestos, régimen y condiciones en que deben practicarse las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 5.2.e) y 132 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

## 17.2. Ámbito de aplicación

La aplicación a las notificaciones y comunicaciones electrónicas dirigidas a las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica que sean sujetos de relaciones jurídicas con la Administración de la Seguridad Social en materia de inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, cotización, recaudación y prestaciones, así como respecto de cualquier otra relación jurídica con la citada Administración de la Seguridad Social, con las excepciones y salvedades previstas en esta orden, o en cualquier otra norma de rango legal o reglamentario que regule esta materia.

# 17.3. Sujetos obligados a recibir notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos

- Estarán obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones que en el ejercicio de sus competencias les dirija la Administración de la Seguridad Social:
  - a) En todo caso, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, así como quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, cuando la notificación o comunicación se produzca por razón del ejercicio de dicha actividad profesional.
  - b) Las personas físicas no incluidas en el párrafo a) que estén obligadas a incorporarse al Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (en adelante Sistema RED), y las que, sin estar obligadas se hayan adherido voluntariamente al mismo, según lo previsto en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social:
    - Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
    - Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos de R.E. del Mar
    - Empleadores del hogar que se hayan adherido voluntariamente.
    - Dichas personas quedarán obligadas a comparecer en la SEDESS, a efectos de recibir las notificaciones y comunicaciones electrónicas a que se refiere esta orden, desde el momento en que deban estar incorporadas al Sistema RED o desde el momento de su incorporación a dicho sistema, respectivamente.

- c) Las personas físicas no incluidas en los párrafos a) y b) que sean solicitantes o perceptoras de prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- d) Quienes figuren inscritos en el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social como apoderados para recibir notificaciones y comunicaciones de la Administración de la Seguridad Social, u ostenten un poder general inscrito en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración General del Estado, aun cuando sus poderdantes no estén obligados a relacionarse electrónicamente con la misma.
- Las personas físicas no incluidas en el apartado anterior podrán manifestar su voluntad de recibir las notificaciones y comunicaciones de la Administración de la Seguridad Social exclusivamente por medios electrónicos, a través del servicio correspondiente de la SEDESS, quedando automáticamente obligadas a recibirlas mediante comparecencia en dicha sede electrónica desde que hayan ejercitado su opción por esa forma de notificación. No obstante, en cualquier momento podrán manifestar a través de dicho servicio su voluntad de que las notificaciones sucesivas dejen de practicarse exclusivamente por medios electrónicos.
- En todo caso, las notificaciones y comunicaciones que se practiquen por medios no electrónicos también se pondrán a disposición de sus destinatarios en la SEDESS para que puedan acceder a su contenido de manera voluntaria, desplegando los correspondientes efectos, en el caso de las notificaciones, según lo previsto en el artículo 9.
  - Cuando, en los supuestos previstos en los artículos 4.2 y 5.2, la Administración de la Seguridad Social lleve a cabo la práctica de notificaciones de forma simultánea por medios electrónicos y no electrónicos, todos los efectos de la actuación administrativa de que se trate se entenderán producidos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, bien por comparecencia en la SEDESS de forma voluntaria o bien por medios no electrónicos.

#### 17.4. Identificación del interesado

- La identificación del destinatario o destinatarios de la notificación necesariamente se realizará mediante los sistemas de identificación y firma admitidos en la SEDESS.
  - Certificado electrónico admitido por la Seguridad Social.
  - ♦ DNI electrónico.
  - → Cl@ve Permanente (con registro avanzado).

### SISTEMA CL@VE.

- Cl@ve es un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica común para todas las Administraciones Públicas basado en la utilización de claves concertadas previo registro del ciudadano.
- La gran ventaja de este sistema es su operatividad, ya que permite al trabajador acceder desde cualquier dispositivo con conexión a internet: ordenadores, móviles, tablets, etc. frente al Certificado Digital o el DNI electrónico que requieren, su instalación previa en los equipos y/o un hardware específico que permita leer los certificados instalados en tarjetas electrónicas.

## 17.5. Notificación a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social

- A través del servicio de Consulta y firma de notificaciones telemáticas al trabajador autónomo, autorizado RED y, en su caso, el apoderado podrán acceder a consultar y firmar las notificaciones de los actos administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
  - <u>www.seg-social.es</u> > Sede Electrónica > Notificaciones/Comunicaciones > Notificaciones Telemáticas.
- La notificación por la Administración de la Seguridad Social mediante el sistema de comparecencia en la SEDESS se entenderá producida en el momento en que cualquiera de los posibles receptores acceda al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de dicha sede.
- Se entenderá rechazada la notificación si, transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la SEDESS, no se accede a su contenido.

## 17.6. Consulta de notificaciones finalizado el plazo de diez días

- Las notificaciones se mostrarán en el Histórico de notificaciones, integrado dentro del servicio de Consulta y firma de notificaciones.
- En este apartado solo es posible la consulta de documentos y su estado, no su firma, por lo que el acceso a las notificaciones no tiene ningún efecto jurídico.

### 17.7. Avisos de puesta a disposición en Sede Electrónica

- Cuando la Administración de la Seguridad Social ponga a disposición del interesado y, en su caso, de su autorizado o apoderado, una actuación administrativa en la SEDESS a efectos de su notificación, se remitirá un aviso de carácter informativo al dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico que aquellos hubieran comunicado a estos efectos.
  - La omisión del aviso no impedirá la validez de la notificación en la SEDESS practicada conforme a lo previsto en esta orden.
  - La modificación y actualización de la dirección de correo electrónico es responsabilidad del sujeto responsable.

#### 17.8. Efectos de la falta de comparecencia en Sede en el plazo de diez días

- Desconocimiento de los distintos procesos por parte del usuario RED/empresa, a modo de ejemplo se pueden citar:
- Deuda firme al no presentar recurso en los plazos establecidos, lo que tiene especial relevancia en las reclamaciones de deuda por bases estimadas.
- Inicio del procedimiento de apremio que puede finalizar con el embargo de cuentas y bienes al deudor.
- Denegación o desistimiento de un expediente de devolución de ingresos al haberle solicitado documentación o la subsanación de mismo y no haberse aportado la misma o subsanado en el plazo establecido.

Suspensión de los beneficios en la cotización mientras el sujeto responsable no esté al corriente.

## 17.9. Acciones aconsejables en materia de notificaciones telemáticas

- Comunicar, modificar y tener actualizados los datos de contacto, correo electrónico y número móvil o fijo.
- Correo electrónico que le identifique de manera rápida y segura con la TGSS.
- Acceder a la Sede Electrónica de manera periódica.
- Abrir y firmar los diferentes actos administrativos que le sean notificados.
  - Los datos de contacto. Pueden ser anotados por el sujeto responsable, empresa y trabajador autónomo, a través de la Sede Electrónica. Sede Electrónica > Ciudadanos/Empresa > Afiliación e Inscripción > Comunicación de teléfono y correo electrónico. Para acceder al servicio debe tener certificado digital o aplicación Cl@ve (usuario/contraseña).
- ▶ Para poder acceder a los Servicios de Notificaciones Telemáticas de la SEDESS, el trabajador autónomo deberá disponer de un sistema de autenticación válido:
  - Certificado electrónico admitido por la Seguridad Social.
  - ♦ DNI electrónico.

#### SISTEMA CL@VE.

- Cl@ve es un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica común para todas las Administraciones Públicas basado en la utilización de claves concertadas previo registro del ciudadano.
- La gran ventaja de este sistema es su operatividad, ya que permite al trabajador acceder desde cualquier dispositivo con conexión a internet: ordenadores, móviles, tablets, etc. frente al Certificado Digital o el DNI electrónico que requieren, su instalación previa en los equipos y/o un hardware específico que permita leer los certificados instalados en tarjetas electrónicas.